

Tantos crímin. que sigue Sebastiana Avila
contra

Domingo S. de Cathalina Chirri-
nos, y Magdalena Ninos por
un hurto — Arino

S. Juez:

D. Fran. de Ocharan, y

Mollinedo en

Exp

Fernando José de

la Hermosa

Año de

1780

en

CA-502
L47 197
DOC 199
F 43 (e. Aratula)



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SI
TECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En admitida

esta guerra

la en quien

o ha bucan

o deho, ve haya lugar en dho. paxero ante Vmo. y me queaxello civil y

carele a es criminalm. contra Domingo de los Rios, Cathalina Chi-

parte la rinos, y escapdalena Amigos su Comadras, y contando el hecho

formacion que justifica mi queora; Digo q. el suaves q. se contaron

la que capiente y doi. de cuyo el presente año me robaron en mi Cuarto

nete y fue quatro Camisas de topilla, y tres fustanes de brucano, lo q.

valore, y mismos que me habian dado a labar la expresada Cathalina

el otros: Chirino el quem eran tres camisas, y un fustan. De escapdale-

curra a qua no una, y otro fustan; y en mi hermana el ultimo.

exguiera a los El modo con q. esta ropa se me subtraxo fue

hogados y que con la ocasion de tener necesidad de ir a comer a las calles

deuradores el Prado a donde vive mi hermana, deo mi Cuarto q.

de Robre- esta situado en la Plaza de las escaravillas, abierto al

Ciudad, y custodiado de una India nombrada Antonia

ahijada al Sobrino. Domingo Rios. Luego q. regrese

y heche menos aquella ropa q. se hallaba en ornas de

mas valor, en una Canasta, le pregunté a la sobrina dha.

India, que quien havia entrado a mi vivienda

y la respuesta fue ocultaarme q^e de Paduino Domingo. Yo
me quise al Alcalde Ordinario del Pueblo del Cercado
y no pude sacar nada q^e descubriese p^o entonces el autor
del suceso.

Reconvino me Cathalina y Magdalena p^o su ropa
y aun passo a poner querrela verbal ante V^{mo}. asentand
do que me havia hecho robarla, pero de Justificada pru
dencia mando orelano q^e Yo justificare me haviam robado
y q^e Cathalina, y Magdalena, probasen asimismo me
havia robarla, y q^e J^{ho}, dava providencia. Como soy una
pobre, y vivo por mi miseria sujeta a labar a todo el mun
do, y con la mala nota q^e se adquiere quando se supone
una labandera robarla, procure con el mayor confiansa jus
tifican una calumnia q^e me destruya, y permitio la esta
gestad Divina q^e dos sujetos viesen el dia q^e citado que
Domingo elos dias dentro a mi cuarto, sacó la ropa el
bazo del brazo, y dentro con ella a donde Magdalena vino
Comadre q^e es de Cathalina, y quienes me han perseguido y ca
lumniado con tanta groseria y desprecio.

Inmediatamente vine al Portal en hora de
A^{ud}. a noticia de a V^{mo}. lo que havia descubierto, no havia
venido al Tribunal, por q^e ya sabian Cathalina y Magda
lena que lo estaba cercionada en poder de quien estaba la
ropa q^e me demandaban ellas mismas, pues cada una recepcionas
de aquel mismo interior q^e pedian, y por esto con sobrada malicia
ocurrio al Juzgado de D^o. Juan de Provincia Don Ambrosio
Tendán ante quien hizo declarar el sujeto q^e le vio a Domingo
sacar la ropa, y pasarla a casa de Magdalena. En vista
de esta declaracion J^{ho}. Senor Juan me dio providencia para que
se pusiese a Domingo en la h^l. Carcel de Corte, pero luego que
tuvo noticia de ello se acogio al h^l. Hospital de Senor San
Andres quando estaba gravem^{te} enfermo. Allí se mantuvo
tres, y medio hasta q^e a hona quatro dias fue comprehendido y

puesto en dho. N.º Caxcel, y haviendo pasado un mediodia. adau le
 parte a dho. S.º. Buen de Provincia me ordenó este ocurriente a V.º
 para q. diese la providencia q. tuviere por conveniente, respecto de
 aquel primer conocimiento q. tuvo verbal en la cauda. Ultimam.
 al No ya convicto se le dio soltura por las eficaces dilig. de Cathalina
 y Magdalena q. debian amparar mi pretension para su satisfec.
 chas el daño q. recibieren; pero como esto havia de discutirse su
 recepcion, e injuria q. me irrogaron, tomamos ya de vez el medio
 exponerlo en libertad: Por todo lo qual, y para que la verdad se
 descubra, y se les imponga las penas en que han incurrido. V.º dho.

Pido y sup. se sirva admitir esta querrela en quanto ha
 lugar, y mandar q. a su tenor se me reciba Sumaria Infor-
 macion, y dada en la parte que baste libran. mandamiento de
 prision, y embargo contra las personas, y bienes de Domingo
 de los Dios, Cathalina Chirinos, y Magdalena Vinos, q. prendo
 que sean, y tomados sus confesiones, protecto poneses acusacion
 en forma, y juro a Dios N.º. señor, y a esta señal de Cruz t. que
 no procedo a malicia, sino a Justicia q. pido, cortas, y para ello V.º

Otro si digo que soy notoriame.º pobre de lemnidad, pues mi ejercicio de
 lavandera solo me deca para pagar una vivienda reducida
 y aun los alimentos, es necesario me los ministre muchas veces
 una hermana q. tengo; por lo q. me veo imposibilitada de pagar
 Salarios de Abogado y Procurador, y los dho. de ministros: Por
 lo que

Pido y sup. se sirva nombrar Abogado y Procurador q. como lo
 bre me dependan, y patrocinen, y mandar q. los Escribanos, y recep-
 tores no me lleven dho. hasta q. la cauda se determine en definiti-
 va, y se vean condenados los N.ºs q. tienen posibilidad, pues
 de otro modo perece mi Justicia, y queda mi honor, y reputa-
 cion en el mayor ultrage; pido, vt supra

Sebastiana Artoys

En la Ciu. de los Reyes del Peru en treinta e Ocho de Octubre de mil se.



SELLO CUARTO, VN
 MILLO, AÑOS DE M
 TECIENTOS Y OCHEN
 OCHENTA Y VNO.

tecientos ochenta ante el S^{no} M^{re} de Campo D^{no} Juan de Ocha
 ran y Molinedo Alcalde Ordinario desta dha Ciu^d y su
 Jurisdiccion por S^{na} se presento esta Peticion.

Y Vista por Sumexced hubo por admitida la que
 xella en quanto ha lugar en d^{ha} y en su conformidad
 que se le Reciva a esta parte la Informacion sumaria q
 ofrese la que cometio a qualquiera Es. no Pub. co Receptor y que
 tho se traiga. Y del Otro si que ouerra a qualquiera d^{ho}
 Abogado y Procuradores de Pobres: Tasi lo proveyo man
 do y firmo con pareser del D^{no} Juan de Vaxiola Abogado
 desta R^{ta} Audiencia y Asesor desta Ciu^d. Antemi

[Handwritten signature]
 Ocharan

[Handwritten signature]
 Juan de Vaxiola

En la Ciu^d de los Reyes del Peru año de mil setecientos ochenta
 la parte de Sebastiana Avila para la Informacion q
 tiene ofresida y se le ha mandado Reciva presento por
 Testigo a Mateo Mata de Carta mestizo M^{ro} Sapoteno con
 tienda Publica en la Plasuela de S^{na} Juan. Equien
 Recivi juram^{to} que hizo por D^{no} N^{ro} S^{no} y una señal
 de Cruz segun forma de D^{no} bajo el qual ofrecio de
 su Verdad esto que su piene y se le fuere pregun
 tado y siendolo al tenor del Escrito de Guenella Di
 xo. Fue con el motivo de hix allexar el Declarante uno
 Zapato al Pueblo de Sercado la ante Vixpera el dia
 de Corpus del presente año al pasax por una Fienda que
 tiene la puente afornada en pelleso y esta situada en
 la Plasuela de S^{na} las Marabillas quasi frontera a la
 xa del Agua, vio el Testigo y Jph Pixamo su oficial con
 quien iba que Domingo de los Rios salio de dha tien



SELLA CUARTO, VE CUAR-
TILLO AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO Y VNO

da llevando en buelto en un Poncho un bulto que no diuise
lo que era, y como iban un mismo Camino vio tambien
que Dho Domingo dentro a una tienda que está en el Cer-
cado pasado la Capillita del Copada, y al entrar le oyo
que dixo estas Palabras. Matita le he jugado una mano
ala ñata; y no apensivio otra cosa. Fue despues por
Casulidad se impuso el Cargo que le hasian ala que
lo presenta y en Oñox de la Verdad, le expuso al B. Don
Ambrosio Venáan quanto lleba declarado, y que esta
es la Verdad tocargo el Juram. to que lleba tho enq
se apiamo y Ratifico siendolo dexda esta declaracion
dijo no le tocan las Conexas de la ley y que es de edad de
veinte y cinco años y no firmo porque dijo no saben
Escrivir lo que voy fee =

Anteme

Doña Juana de la Cruz
Em. de la hermosa
C. de la hermosa

En la Ciudad de los Reyes de Peru en treinta y uno de Octu-
bre de mil setecientos ochenta prosiguiendo la parte en
dax su Informacion presente por Testigo a Josef Piramo
Pardo libre de oficio Tapateño que vive en la Calle de Malamba
quien Niibi Juram. to que hizo por Dño nro S. y una ve-
nal de Cruz segun forma el Dño bajo el qual ofrecio de
vir Verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado
y siendolo al tenor del Escrito de Querrela dixo. Que lo q
unicam. to sabe es que la ante Viapena el dia de Conpu

El presente año haciendo ido el declarante con un Maestro
a el Cercado allebar uny Vapato, pasaran por las Manabi
llas y Vieron Salir a un Mestizo de una Vivienda con la pu
erta forrada en pellejo el qual llevaba un embolitorio de
bajo del brazo, y dentro a una tienda que esta mas abaxo de
la Capillita de Nra Señora de Copacabana en el Cercado
y le oyo decir el declarante a dho Mestizo (que no conoie)
Matita le he jugado una mano ala Nata, (que esto es lo
que unicam^{te} sabe y la Verdad bajo el Juram^{to} que tie
ne fho en que se afirmo y Votifico haciendole leydo es
ta su declaracion que no le tocan las generales de la Ley y
es de edad de veinte años y no firmo porq^e dixo no saber
escribir de que doy fe —

Antemi

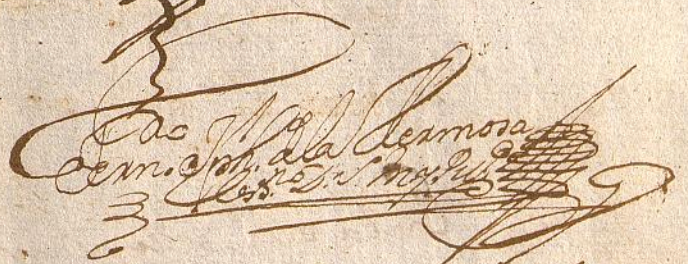
Do. M^o de
Don. J^o de la Camorra
C^o. D^o. M^o de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de Nov
embre de mil e setecientos ochenta la para
de para Informacion presente por Testigo a
Pedro de Cuena Quinteron de Oficio de Fleque
no contienda Publica en la calle de las Mex
cedarias segun Krivi Juram^{to} que hizo
por Dios nro Señor y una Señal de Cruz
segⁿ forma de dho bajo el qual ofrecio de
su Verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendo lo al tenor del Escribo de que
da Dixo que lo que en la materia sabe es que

el día ante vespere el Corpus del presente año
haviendo pasado por la Casa dlla que lo presenta
y ventado a ella hecho meng la dha unas Camé-
ras y justanes que se acababan de hurtar duna
Canasta en que tenia mucha mas ropa, fue el tes-
tigo la consolo diziendole que aquella sería bux-
ta del ²⁰ Domingo ^{de} Ningo por haserla abuxer por si
hubiera sido ladrón se hubiera llebado quan-
ta havia en la Canasta. Como el hecho supo des-
pues que Mateo Mata vio a ~~la~~ ^{Rio} Domingos ^{Sacax}
la Topa y llebala adonde Magdalena una muger
que vive en el Cercado por haserla abuxer ala
que lo presenta, Dguien sabe es muger honrada y
que se mantiene el abax ropa sin que jamas se le
haya sindicado de ladrona: Y que esta esta Ver-
dad so cargo del Juram^{to} so enq se afirmó y
ratificó haviendole leydo esta su declaracion
dijo notocante las qñales dha Ley que es de edad
de quarenta y nuebe años y la firmó dque day
fue = en merdado = de algun conocido suyo = en
tre Nglones = Rio = Vale = Testado = dicho = novate

Pedro de Herrera

Antemi



Y en continenti en dho día mes y año dhoj la parte
para la Informacion q tiene ofrecida presento p
Testigo a Martin Gadea Moreno libre que vive en

En quartillo



SELLO CUARTO, EN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y UNO

J el Callejon de Negron de Oficio Instrumentario
 quien Mevi Juram.^{to} que hizo por Dios nro S.^r y
 na Señal de Cruz segun forma. e Dño baxo de
 el qual Oficio desia Verdad entog supiere y
 fuere preguntado y siendolo al tenor el escrito de
 quexella Dicho = Fue el declarante como tiempo haze ala q
 lo presenta manteniendose siempre el abax Kopa y Jam
 ha Oydo desia haya notadose ni un Escarpin de los mu
 chos que le dan alabar en Kopa por ser una Pobre Mujer
 de Oficio y honrada. Fue ha Oydo desia que Doming
 Nig en busonada le hazaxo de su quaxto unas Camisera
 y Justanes los que llebo de una Mujer el Cercado. Y que
 esto es la Verdad y lo q unicam.^{te} sabe, so como el Juram
 mento fho en que se apiamo y Ratifico habiendole ley
 do esta su declaracion Dicho note tocan las Qñales que
 es de edad quaxenta y seis años y lo firmo el q hoy fee =
 Mariana Godoa Antenna

Mariana Godoa

Antenna
Dño de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de los Rios

En la Ciu. de los Reyes el día en diez de Nov.^{re} de mil
 setecientos ochenta años prosiguiendo la parte que
 xellante andar su Informa.ⁿ presente por xerigo
 a D. Juan. Vargaz Propio en el n.^o D.^o de S.^r y
 Andaxel y de Mevi Juram.^{to} que lo hizo por Dios nro
 S.^r



SELO QVARTO, ...
 TILLO, AÑOS DE MIL Y
 CECIENTOS Y OCHENTA,
 OCHENTA Y VNO.

S. y una señal de Cruz segundão bajo el qual se
 decia verdad y preguntado al tenor del Cronica
 de Guereña. Dijo que lo unico que puede decir es que
 Domingo de los Rios de carta Notaria entro a cura
 de dicho N. Hospital el dia de marzo veinte y veis
 de sep. del presente año, y se le puso en Carra en la
 Cobacha numero setenta y ocho, segun consta del
 apunte q. se halla en el Libro de otra Oficina, a qui
 en se sacó dicho Hospital por un soldado de a Ca
 valla estando ya a media noche, y preguntando le
 el tpo en el acto de su aprehension por la causa
 de ella, le expuso el nro dho q. se hacia cargo fue
 por la averiga de la Santa. Lo dho y declarado
 es la venda de cargo del juram. fto en que re
 xanifico viendole leído que no le tocan las p
 de la ley que es de edad de quax. y ocho a. y
 lo firmó de que soy fee =

Juan de Barzaga

[Signature]

Vicario Jofe
 Recepor

En dho dia para la expresada Informacion
 presente por testigo a D. Santiago de la Cruz
 de Ponzo en el N. Hospital de N. Andres
 quien recio juram. que hizo por Dios nro
 y una señal de Cruz segundão bajo el qual

ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del
escrito de Lucretia. Dijo que lo que puede
expresar sobre su concepto se reduce que el
día veinte y seis de Sep^r del present^e año entró en
fermo a curarse en dho. N. Hospital Domingo
de los Rios segun aparece al libro respectivo
de entradas que corre a cargo de los Capella-
nes; que a los quince dias por mar o menga de
eran el dho Domingo curandero en la cobachia
num. Setenta y ocho sala de v. Amores, vino
a verlo una ramba gozda, cacaxamada con
otras cosas q no conoce, y no permitiendole el dho
la entrada, le suplico la salida de la facultad
se puer no venia a otro fin q averiguar con
el propietario enfermo un huxto que se le atra-
bia al curso dho porque era un Robre, y el no sa-
bia dello, en cuya virtud entró. Que estando
ya de media noche vio el dho. entrar a un solda-
do de a Cavallo, quien lo saco del segun pare-
cia aprisionado. Lo qual dijo se le mandó
ocargo de su suam^{to} en q se ratifico vien-
dole leida su Declara^{on}, que no le tocan las
Grates de la Ley que es de edad de treinta
y un años y lo firmo de q dha. fee =

Santiago Belariz Antem^{to}

Wbano Tejada
Receptor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Noviembre



¶

En quartillo.

SEILO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Vista la
Sumaria
de pacher
mandam
de pacion
y embargo
contra la
persona
y bienes
de Domin
de los
Rey y de la
delena
ny y pax
de sean
tomensele
confesiones

Amil setecientos y ochenta. La parte de Sebastian de Arilla p...
quiendo con dan de Informacion presento por tpo. a Josef Simo Val
vende de casta Cuarteron de Spirio Pastre q. dixo vivir en una casa d...
frente del Hospital de San Andres; segun recibí juram. q. lo hizo
q. Dios es. Senor y una señal de Cruz segun dho. baco el qual o juram.
deca verdad. Toriendo examinado al tenor del escrito de querrela; Dixo
que solo q. puede decir sobre lo contenido en el escrito de q. que
conoce a Domingo de los Rios de casta en casta, y q. es cuñado de
Magdalena Aninos, y esta, Comadua de Cathalina Chirinos de
Casta Samba; y que la tienda donde se dice en las mencionadas
Domingo de los Rios, es la misma donde vive la dha. Magdalena
y esta situada en la capilla de la mitad de la cuadra q. esta en la
Calle del Pueblo del Cercado; y q. el tpo. conoce al dho. Domingo,
Cathalina, y Magdalena, y q. le consta q. la q. lo presento ha
ha coexistido en el ejercicio de lavandera, a quien no se le
ha notado nunca fraude alguno, porque no ha portado con
honrada, que lo dho. y declarado es la verdad baco el juram.
hecho en q. se afirmo y ratifico siendo leido este su dho. que no
se tocan las Generales de la ley, que es edad de veinte y un años y lo
firmo quedoy fei

Josephino del bender

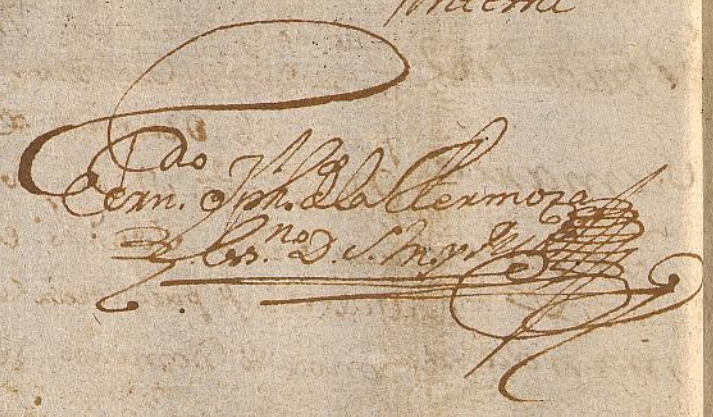
Antemi
Don J. M. de la Serna
Com. Oph. de la Serna
Ed. D. M. de la Serna

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho
de Noviembre de mil setecientos y ochenta y uno. El S. Coris.
nel D. Juan de Ocharan y molinedo Alcalde Ordinario
de esta dha. Ciudad y no Jurado por S. M. Y habiendo visto

esta Sumaria: Mando se despache mandamto. de prision
y embargo contra las personas, y bienes de Domingo
ellos hijos, y Magdalena. Vinos, y que preso q. sean
los tales tomen sus confesiones; assi lo proveyo, y firmo con
su parecer el Sr. Juan de Pineda Abogado de esta R. Aud.
y Acordos de esta Ciudad

u. 
Juan de Pineda


Intendi


Don Juan de Pineda
Abogado de esta R. Aud.
y Acordos de esta Ciudad

av
178
Pre
al
E
q.
tra
m
qu
de
v
s
s
co
s



Carcat.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

N. S. U. G.

*Lima Nov. 30 de
1780
Presente esta parte
al Alc. ordinario
q. expresa, q. se
hara inoticiu atenta
mente de los hechos
que se refieren man-
dando traer a su
vista los autos q.
se enuncian p. q.
se administre just.conforme a derecho
sin motivo a que*

*Sebastiana de Avila como mas haya lugar en dho. parentesco
ante V. S. y Digo: que a hora tales meses mas, o menos me robó el
la cama enq. vivo, Domingo de los Rios una ropa blanca q. me dió a
laban. Cathalina Chirinos, y Magdalena Rizo. Al principio igno-
re el autor del maleficio, pero despues llegué a tener noticia que lo
fue el sobre dho. Domingo.*

Las dueños de la ropa me recomvinieron q. ellos

*hicieron presente el robo, y pasaron a demandarmela extrajudicial-
mente ante el Alcalde ordinario D. Juan. Ocharan asentand-
dole que me havia figurado robada. El Alcalde les mandó que
justificaran lo que me imputaban, y á mi el que me haviam robado.*

Quando tenia yo la Justificacion necesaria, de-

*quando la resolucion de aquel fuer pendiente, ocurrieron Cathalina
y Magdalena al Juzgado del dho. fuer de Provincia D. Don
Ambrosio Cerdan, quien de plano examinó los testigos que
le presente, y me dió providencia para que se pusiera en la Real
Canciel de forte al dho. Domingo de los Rios como en efecto*



transitorios, así se practicó, no obstante de haberse refugiado en el Real
cuarto log se hospital de señor San Andrés.

refere, surtrami

tei.

Arreches

Las mismas señoras de la ropa, solicitaron su
soltura, y dho. señor juez se la mandó dar, ordenándose
ocurrirse adonde el Alcalde ordinario D. Fran. Ocharan para que
en suera de aquel primer concilio. determinasse el sumpto
en Justicia

Tomose razon

Viendo yo q. estas mugeres me trahian a tribunal
en tribunal, q. me injuriaban siendo una pobre q. me mantengo
laban; que me quitaban el credito, profiriendo era Ladrona
por otra parte me constaba que Domingo de los Rios havia llevado la
ropa luego q. me la subtraxo se me llama a la Magdalena
Rios la dueño de ella y que me la demandaban, y protegian al ladrón
solo porq. esto no se descubriese temerosa el justo crimen q. le havia
demandan; Tomé el medio legal de querrelarme civil, y criminal
mente contra Domingo, Cathalina, y Magdalena, como se hecho
lo executé ante el sobre dho. Alcalde ordinario.

Se me admitió la querrela, se recibió la sumaria
y en vista de ella se libió por el contenido Alcalde mandamiento de
prisión, y embargo contra Domingo, y Magdalena. El mismo dia
q. este se despachó, el mismo Alcalde D. Fran. Ocharan libió una
providencia en una media quartilla de papel blanco que se le hizo
firmar Josef Pasqual Marquer Receptor del numero por la
que me mandó poner preso en la Carcel de la Ciudad como asi se executó.

Luego que se le hizo veer a este Alcalde el atentado
que havia cometido, me mandó dar soltura, y a pocas horas

que pararon se actuó el crono am^o librado judicialm^{te} en la persona de Magdalena Riva.

V. S. J. se escandalizara eloque hizo el Alcalde estando en una Capital, y a presencia de Vnos Superiores Tribunales que solo respiran Justicia. ANTES de las veinte, y quatro horas se le dio soltura a Magdalena, sin tomarle confesion, ni otro acto q^e mandan le despues desto a pedir a el Escribano de la causa que lo es Fernando Josef de la Hermosa el Proceso, declarando impugne a esta X^{ta} escandalizado al Publico, mi credito, y reputacion en el m^o Vltimo, y perdidos los pesos que he gastado, siendo una pobre en vindicarme, y lo que es mas con injuria de los actos judiciales.

Soy una pobre, y contemplan que por eso estoy impedida de usar de mi d^o y de aquellos recursos legales, como es assi. Pero teniendo un tribunal tan benigno, justificado, y piadoso como el de V. S. J. espero no hade percer mi Justicia, porq^e mi suerte me hizo pobre, y miserable. Al noble, y distinguido empleo de V. S. J. ocurro paraq^e doliendo de mis miserias se sirva mandar q^e el Escribano de la causa que lo es Fernando Josef de la Hermosa passe incontinenti los autos de la sugeta materia a este Superior Tribunal, certificando los hechos que llevo deducidos, y q^e no constan del d^o Proceso, y en vista de ellos, y desta reverente Duplica insitativa, providenciar lo que fuere conforme a Justicia. Por tanto, y haciendo el mejor pedim^{to} que aqui he por expreso.

V. S. J. pido y sup^{co} que en vista de este pedimento, y doliendo de mis trabajos y miserias como pobre, e infelice muger se sirva mandar hacer segun, y como llevo pedido en el Capitulo ante

En real,



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

cedente que aqui por conclusion, que en ello recibí
no Justicia de la benigna Piedad de V.S.V.

Sebastiano de Arta
[Signature]

Para
sea
esto
su
se
bido
lo
Chi
ga
C



Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Para mejor ordo
 ber conqare con
 estos Autos la
 su Maria que
 se hubiese Rei
 bido Apedimen
 to de Catalina
 Chiuino, y tra
 gase

Sebastiana Arila muger miserable, en los Autos crimi-
 nales que digo contra Domingo de los Rios, Catalina Chiuino
 y Magdalena Riso, por el hurto que me hizo el primero, y ocultacion
 de las segundas de la misma ropa subtrahida, siendo a ellas mismas
 la demas deducido: Digo: q' el dia a ayer ocurri al Senor Visitador
 General con el pedimento q' en debida forma presento y su Udy.
 se sirrio proveerme el Decreto q' se ve estampado a su muger
 de que me queda copia puntual.

Vno. en vista del, y de los autos se hade servir de
 dar la providencia que corresponde en Justicia, y conforme a su
 estado, y naturaleza, en consideracion a que soy una misera-
 ble, y que he gastado en el seguimiento de esta Causa
 algunos pesos, solo por vindicarme, y volver por mi
 honra injustamente vejada: Por tanto y baso de las prote-
 tas convenientes.

A Vno. pido y suplico que haciendo por presentado el Superior
 Decreto del Senor Visitador General, y el Memorial
 en que lo puse, se sirra mandax darle

En debido obediencia conforme a el estado de la
Causa como corresponde, y es de Justicia
que pido cosas, etc.

Sebastiana de Armas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
de Diz. de mil setecientos ochenta y siete
el m. de campo D. Juan de Charan Alcaide
ordenado en ella su jurisdiccion por su madre
parento esta peticion

Vista por su merced dixo que para
mejor proveer se ponga en este caso con
Auto, la Sumaria que se hubiere recivido, ape
dimiento de Catharina Chirinon y que se lleve
assi lo proveyo y firmo con parecer de
D. D. Juan de Varios Alcaide de esta
Ciudad =

A
D. Charan Alcaide

Ante mi



Don Juan de la Cruz
Carn. de la Real Audiencia
de Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y Nue
be de Diciembre de Mil setecientos ochenta y siete
El Escrivano notifique a D. Juan de Charan Alcaide
en el Dec. que antecede a D. Juan Pasqual Man
quer Decret. del Numero de Cosa N. de Audiencia
tequien se dice se hanubiado la Sumaria que en
el se expresa, en persona de y fee

Seamos

En agosto.



SELLO CUARTO, VII CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Yo el Rey
Yo el Rey, por el hecho que me hizo una copia
que me dio a saber Catalana Chivari, a persuacion
de Magdalena Nino, y contra las suso dhas, porque
haciendo referido la misma copia a mano del tal la
don lo han padecido defendido y amparado
por Fernandose la misma copia, infundandome con
las palabras de la misma y lo demas deducido digo
que por lo que Resulto de la sumaria que produce y
conoce al ²⁶ para ^{se} se subio ^{que} libran manida
miento de prision y embargo contra las personas
y bienes de Domingo de los Rios y Magdalena Nino
que consta al ⁶⁷

El mandamiento se dio luego, y se actu
contra persona de Magdalena Nino puesta en Carcel de
Juan de Obanar Alcalde Ordun que fue, le dio del
tura incontinenti, sin haversele tomado confesion
y sino sellando el Ordun judicial, y lo que se
mas lo que aora, Ordenando todo contra judicial

manda y adugetando el Dictamen del Acosor,
se me pusiere en Caxel, como así se practica
con toda alminucion, aun el mengo advertido
ta ataxame todo Recurso, por un papel del mismo
calde; Ordene al presente Co.^{no} entregase los presentes
autz, los que con efecto escribio en fuerza de lo
dado al Receptor Jph Lazuel Mangras.

Viendome en el mayor Conflicto, Ultra
y abatido Publicam^{te} mi honor y Reputacion, con la
fame nota de ladrona; que el sobre dho Jues aduget
habia aun los autz Judiciales que el mismo ha
pamado; que los Arquariles Reptidos veces me lle
van ala Caxel; que no me bala justificar la qu
allá son tenen la parte contraria a favor los Recept
ocuan desde el dia treinta de Noviembre del proximo
año que expone al dho. Virot. Qual con el pedim^{to} de
quien por su Superior Dec.^{to} me Ordene me presen
tase al mismo Dho. Ocharan, y que el se hi
na instruir atentam^{te} de los hechos que yo deduzgo
la Visita, y con Vista de los autz que cite me al
ministrase Justa^{ca} con forme a Dios sin motivo
que se transtornen sus tramites, siendo cierto lo
Referia

Esta Expediente lo acompañe con el Escrito de
y solo entregue a el Alca. el dia 1.^o de Dic. y se br
a probar alca. y gasep dia, y aunque la p

videncia que en el se dio no es facil de obtener, pues
respeto de se manda juntar con los autoz y con la sumaria
ense mandado que se hubiese Nido apedum^{to} a Catalonia Chi
re fuente con ning quando ya contra ella havia librado manda
entor otros los mientos a pucion y embargo con todo se le notifica
a Nido al Receptor Jph Pasqual Mangras quien Nido lo au
pedim. to el con to en aquel entonses. Cerca de un mes ha corrido y la
parte pedida sumaria no se a juntado, ni dadose otra pa
Receptor Jph Pasq. Mang. Ya se ve que es inutil seguir el estado del Pro
se te notifica do que Nido ena Vm con el Vario dictamen que
provid. un. preciso la Provid. en tanto conflicto y miseria
la con existim. espera se actue incontinenti el mandam. y como
y Jho. tra. Causa en la forma prevenida en dno. segun y
are. te presentada el 8^a Ovitador Gual por su citada

Decreto de do de Nido que se halla a ptes. Asi lo
expone de la acreditada justificacion a Vm. y verame
satisfecha de las injurias que se me han inferido, y p
ello.

Alm. pido y sup. se sirva mandar se actue el manda
miento librado por el auto de fe. contra Domingo de
y Magdalena Ning o Nido: por ser de fe. contra
Sebariana Avila

En la Ciudad, de los Reyes del Peru en quince de
Ago. de 1788, ante el Señor Mro. Campo D. D.
Garcia Ramirez Canedo Abog. de esta D. Aud.
Alcal. de Ordinarios de esta Ciudad, y en su auto
dicion por S. M. presento esta peti.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Yo, el Sr. D. Diego de Perpetuo, de orden de V. M. mandado, que en conformidad con el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, y en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. D. Joseph Langual Marques, ayuntamiento de esta villa, y fecho de 17 de Mayo de 1763, y en conformidad con lo que me ha sido comunicado por el Sr. D. Fr. Cayetano de Belon Abogado de esta Real Audiencia, y Asesor de esta Ciudad,

Remite

[Signature]

[Signature]

[Signature]
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

Visto: con el mandamiento expedido a favor de Domingo de los Rios, y Magdalena Niño.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through.]



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Da *Ma Magdalena Arino* en la mejor forma,
q. haya lugar en *dió paxico* ante *V. y me que*
ello civil, y criminalmente contra *Sebastiana*
de Carta melata, y de oficio *lavandera* por el robo
que me ha hecho a mi, y a *Cathalina Chirinos* de
la ropa, q. la entregamos a su pedimento para que
nos lavase. El caso es q. con motivo de ser como dicho
es *lavandera*, y ser la *referida Chirinos* mi *Coma-*
dre, se empeño conmigo, para q. la mencionada *Chi-*
unos mi *Comadre* la entregase su ropa para
la *larsela*, y habiendo condecendido a su *suplica*,
e *intexpuetola* yo a la dicha mi *Comadre*, entregue
de esta a la enuñada *Sebastiana* la ropa, la que se
reducia a dos camizas suyas de estogilla con man-
ga de *alata batuta* la una, y la otra de *conchitas*,
henilla, y *encages*, y un *futan* de *bretaña* ancha,
y una camiza de su marido, lo q. le tuvo el costo de
noventa, y *ocho p.* y *animo* me la entregue ropa
nueva, que fue una camiza, y un *futan* de *bretaña*, q.
estaba servido a diferencia de la ropa expresada de
mi *Comadre*, q. era toda nueva. Y en el mismo dia
de la entrega se supio la nominada *Sebastiana*
robada, y atribuyo el robo a una *India*, q. dixo la
entrego a guardar su quarto de *habitacion*, en q.
estaba la ropa. Ella no ha probado en manera

Por alguna la hayan robado dichas ropas. Por
lo tanto puesta la querrela en esto el vito rex ella la Ladrona suponiendo
quanto ha tu robada, sobre q. concurren las comprobaciones
por en dno siguientes. Lo primero, porque estando esta
cibase en esta parte la Infan
maⁿ humana da aquellas por robadas, y no las de otras per
que afere las ropas. Lo segundo, porque Sevastiana es una m
de Comete y no ger, de quien notoriamente se sabe, q. comete
traxipuro pecado nefando con varias mugeres, y perzona
de su proprio sexo, haviendo ella de varon, y de
solizitante, con la circunstancia de q. de ellas la
quaxerona, q. se nonbra Juana la ha buca do
con el zelo de otra de catta tamba diciendo, q.
la hade matar, y la huviera golpeado quando la
encontro con la otra Amacia si buca do la pa
ra maltratarla no se huviera ido Sevastiana
por una pared, y se huviera hechado para otra
caja, al mismo tiempo q. el cierto, q. Sebastia
na es muger pobrissima, que apenas por si pue
de escaramente mantenerse con lo q. gana en el
trabajo de lavandera, y q. para mantener dos
amacia mugeres, y en competencia una de otra
el coniguierte lo epecute de lo que roba: mediante
lo qual
N. gido, y sup. q. haviendo por cierta esta relacion, como
lo juro por Dios Nro Sr. y a una senal de Cruz fi se
sirva de mandar se me reciva Informacion su
maria al tenor de esta querrela, y dada en la
parte q. balle, librar mandam. de prision, y
embargo contra la referida Sevastiana, la que

preta sele tome confesion; q. a Justicia Contar
H. 13

D^{no} Gabriel Galloz D^{na} Maria Magdalena Aniso

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y uno de Mayo año de mil seiscientos ochenta
ante el Sr. Coronel D^{no} Juan de Ocharan, y notario
nido Alc. Ord. en ella y su Jurisdiccion por
parte represento esta peticion.

Vista por su Señoria dixo que havia, y
vbo por interpuesta la querrela en quanto ha
vuelto en dho. y mando se le reciba a esta parte
la Informaz. Sumaria q. ofrece cuya recepcion
cometio ami el presente Recor. para q. no se
traiga. asi lo proveyo, y firmo con pareser
al D. D. Manuel An. Notario Abesor que haze
de super numerario por enfermedad al proprio
tario

En
de Ocharan



Antemi
Justo Mendosa
Recor.



SELLO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VNO.

Catalina Chisino, en lo autos con Sebastiana Mulata
 sobre la devolucion de varias especies y lo de mas deducido,
 Digo, q. en esta causa ha echo de Receptor actuario Josef
 Pasqual Marques, quien me tiene retenidos los autos,
 sin haver forma de q. la causa corra, quando soy una
 infeliz, q. se me sigue notable perjuicio de la demora,
 y no pudiendo sufrir tanta hostilidad, se me hace for-
 zoso usar del remedio legal de la Recusa, como lo
 executo en debida forma p. q. de ningun modo inter-
 venga en esta causa p. tanto

A. V. pido y suplico, q. habiendo p. recusado al expresado
 Receptor Josef Pasqual Marques se sirva mandar
 se paren los autos a otro Receptor q. sea de su agru-
 do jurando a Dios Nro Sr. y a esta señal de + q.
 no procedo de malicia, si no p. alcanzar justicia q.
 pido costas D.

Catalina Chisino

En Lima y Enero quince año de mil seiscientos
ochenta y uno: ante el Sr. Abte. de Esp. D. D. Gaspar
Sernius de Varado Abogado de la
Aud. de la Ciu. de Lima Ciu. y su Jurisdiccion
en su Mag. represento esta peticion.
Dixi que el Sr. D. Juan de
curado al Receptor D. F. Parcial Marroquin
y nombrado D. F. Villaverde para que con
con la Ciu. desta causa, practicando las
las diligencias que en ella ocurran. Asi lo pro
veyo, mando, y firmo.

Demisere



Amem
D. F. Villaverde
Receptor

Ante

En Lima y Enero diez y nueve, año de mil se
iscientos ochenta y uno: ante el Sr. Abte. de Esp. D. D. Gaspar
Sernius de Varado, Abogado de la Aud. de
y de la Ciu. de Lima Ciu. y su Jurisdiccion en su Mag.
diciendo visto este auto, mando que con el
mandado librado a su contra Domingo de
lo Arco, y Magdalena Niño. Asi lo mando
proveyo, y firmo.

Demisere

Amem
D. F. Villaverde
Receptor



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

2

De Magdalena de Vin^{to} en loz autos criminales
contra Sebastiana Abila sobre un hurto y lo de
mas deducido. Digo, q^e haviendo interpuerto la Juexa
lla correspond^{te} contra la expresada Sebastiana p^a
el mes de Agosto del año proximo pasado, se mando
reunir la sumaria inform^{on} respectiva. En
este estado recelando sumam^{te} Sebastiana las
resultas, se presento igualm^{te} contra guexellan
vora y^a el mes de Octubre de dho año. Mi desgra
cia conitio^o en q^e el Recept^o Marques, sin em
bargo de haverle llevado loz t^{os} y pagadore
loz d^{os}, q^e me pidio no iento las dilig^{as} p^a escri
to, al paso, q^e y^a el valim^{to} q^e destruta Sebastia
na, o p^a q^e le importaba ponerle ocu^{to} de iur

delito, agito las dilig^{as} de modo q^e lo q^o tuvi
se efecto inform^{on} y si bien q^e compuesta
de t^{os} de su faccion, q^e falsam^{te} han dep
to, con todo tenor entendido q^e nada pueden
abanzar contra mi conducta, como espero
se recibre la acreditada justifica^{on} de V.
vista y reconocim^{to} de lo actuado.

Pero mi infelici^d ha sido tal, q^e ha loq^o
do el artificio de Sebastiana, el q^e siendo
delinquente, se libre mandam^{to} contra
aun estando pend^{te} mi querrela, y la info
mandada recibir. Preiundo p^o aora, de
falced^d y fraude con q^e se ha precedido a
buyendome la calid^d de mestiza p^a q^e de este
modo se se pusiere embargo en el ma
dam^{to}, lo q^e si xue, p^a ha ex vea la magni
tud^{on} de lo actuado. Lo q^e importa es, q^e
me quexelle^{te} oportunam^{te}, y q^e en su virtud
se mando recibir la sumaria correspon
La omision del actuado no puede perjudicarme
A mi no se me ha notificado, q^e haga mi dilig^{as} y

tanto no he' ocurido en omision culpable. La informacion se halla pendiente o por mejor decir el Recetador no ha cumplido con su obligacion y este exeso, no me es, ni me puede ser imputable. Yo cumpli con presentarle los testigos y pagar los dias al Recetador Pasqual de esta buena fe he estado, y es mas que desgracia que teniendo toda la recomendacion de mi honrrado procedimiento me hallé de sorpresa con un mandamiento de prision (que hablando devidamente) lo existe el estado de la causa. Si no he' agitado alguna diligencia ha provenido ya de estar en la inteligencia de que las havia actuado el Recetador Marques, y ya por que he tenido en mi casa, varios enfermos de gravedad como es constante y notorio. El asunto es de poca entidad y la calidad de mi persona, exige alguna mira en contraposition de una Mulata, que tiene por profesion el libertinage por todo lo qual -

AV - pido y suplico que en consideracion a lo expuesto se sirva mandar se procese por el Recetador Pasqual Marques ha entender el examen de los testigos que le fueron presentados, y en el entretanto que



En real

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

con su vista y reconocim.^{to} se librá la providencia
q.^e correspondiere suspenda el mandam.^{to} q.^e se
expedido contra mi Persona y bienes, p.^a rex anno
Just.^a q.^e pido Costas &

Magdalena

En villa y Ermita de San Juan, y nueve, año de
mil setecientos ochenta y uno, ante el Sr. M.^o de
Cp.^o D.^o Gaspar Ramirez de Vazco Al.^o de
de la Ciu.^o y su Audiencia p.^o su mag.^o de p.^o de
era p.^o de

Y vista p.^o su M.^o mandó se ponga
con los autos de la materia segund p.^o de
Abila y se tramitan para mejor proveer.
Asi lo mandó y firmo -

Remirez

[Handwritten signature]
D. Juan de
Cepeda



En lo principal apela, se presenta y pide, q^o el Recet^o de la
causa venga a hacer de la g^o de ella Sitada a las p^o Otrosi
q^o el Recet^o Josef Pasqual Marg^o le de una Certificad^o y fho
se tenga p^ore. Otro q^o en atencion a su notoria pobreza se
le nombre Abog^o y Procurad^o q^o le defienda de oficio
**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

M. P. S.

Da Magdalena Anino, en la mejor forma q^o lugar
haya en dño p^ore ante V. A. y me presento en grado
de apela^o nulidad y agravio, de un Auto proveido p^o vues-
tro Alcalde Ordinario el D^o Caspar Ramirez de Santedo,
en la causa Criminal, q^o en su Juzgado he seguido contra
Sebastiana Abila sobre un hurto, en q^o despues de haverme
querellado contra ella, y admitidose, la querrela mandan-
dose desivir la informad^o sumaria correspond^{te} y pre-
sent^o los fho^o, solo p^o q^o el Recet^o Josef Pasqual Mar-
gues, no entendio p^o excito su examen, p^o haverlo preven-
ido, el Alcalde Ordinario D^o Fran^{co} de Ocharan q^o conocia de la
causa, no obstante de ascenar, calificado el hecho sobre q^o no-
daba la querrela, se ha librado mandam^{to} de prision contra mi
persona y bienes, pend^{te} la querrela, y sin haverme notifi-
cado, q^o niere mi dilig^a ni acudiere me reveldia en el
particular: Siendo yo la q^o demando las especies fustibas

y la uitada Sebastiana, la q^e las ha ocultado, suponiendose a
p^a q^e V.A. se uiva de revocar el expresado Auto en q^e se ma-
libran el uitado mandam^{to} p^a lo fundam^{to} q^e protesto alego
a la uita de la causa, y lo q^e minuria el proceso, p^a lo q^e
A.V.A. pido y sup^{co} q^e haviendome p^a present^{da} en dho grado de apela-
nidad de agravio se uiva mandar q^e al Recept^a de la causa
venga a hacer relac^{on} de ella uita las p^{tes} y en su uita de revocar el
expres^{do} Auto, q^e asi es Just^a q^e pido costas &

Otro Si Dijo q^e el Recept^a Josef Pasqual Marg^a no puso p^a dilig^a el exa-
me de lo q^e le presente p^a el efecto conforme a mi ex^{to} de que-
lla, y p^a q^e aya constancia de ello en el proceso

A.V.A. pido y sup^{co} se uiva mandar q^e el expres^{do} Recept^a Josef Pas-
qual Marg^a certifique baxo de juram^{to} como es cierto, q^e le presente
lo q^e examino, y no extendio p^a ex^{to} p^a q^e asi se lo
uino el Alcalde Ordin^o. Ties q^e entonces era de la causa, indio-
alizando el contexto de mi deposicion^{al} y fho se tenga pres^{te} a
uita de la causa

Otro Si Dijo q^e soy una pobre carg^{da} de familia, q^e aun de lo presio co-
neco p^a el intento, p^a lo q^e no tengo con q^e costear Abog^{do} y Pro-
curad^{or}, siendo este el motivo p^a q^e la p^{te} contraria tira a ult^{ra}
tanme y abatirme y p^a q^e mi Just^a no pexera a buelta
mi destitucion p^a tanto

A.V.A. pido y sup^{co} q^e en exercicio de su acostumbrada comision
se uiva nombrarme Abog^{do} y Procurad^{or} q^e me defiendan
de oficio, y sin llebarme dho q^e asi es Just^a ut supra.

Magdalena Arino

Por presentada. Del Curioso esta Causa y Recept^a
venga a hacer relac^{on} citadas las partes, en lo qual: yal
presio otro si el Recept^a q^e expresa certifique co-
mo se pide. Tal ultimo otro si se le nombra p^a Abog^{do}
gado al Sr^o D^{ho} Joseph Munoz, y por Procurador a Pedro Angu-
le Ponce de Leon. Suma y denero treinta e cinco ducados
y ochenta y uno

Castellano

Incontinenti cite como ve manda en el auto -
de enferme a D^a Magdalena Anino de -
que certifico -

Castellano

Incontinenti notifique dicho auto al Recep-
tor Tor^e de Villafranca de que certifico -

Castellano

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno -
de Enero de mil y ochocientos ochenta y uno notifique dicho
auto a Tor^e de Pasquas Mangues de que certifico

Castellano

En la ciudad de los Reyes del Peru en primero de Fe-
brero de mil y ochocientos ochenta y uno como ve -
manda en dicho auto a Sevastiana Abila de que
certifico -

Castellano

Ocurrió Sevastiana Abila a Daltaven de los Rey^s.

4

En real.



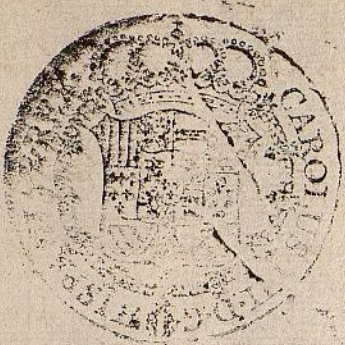
SETTO TERCERO, VN REAL,
MIL SETECIEN-
TENTA Y OCHEN.

En la ciudad de los Reyes el día en ocho de
Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años
En cumplimiento de lo mandado en el
auto de la vuelta V.ubi Junam. de Torf
Pasqual Marques Recop. del numero de
esta N. aud. que lo hizo p. dia N. y.
una señal de cruz reg. dño souie cano.
proximio de cin verdad, y siendo preg.
al tenor del primer oco in el escrito.

estas fojas dixo que por el mes de octubre
o noviembre del año proximo pasado a
ochenta se le encargó al declarante
p. el Recop. auto mandando examinar
al tenor del escrito de Lucrulla de
los testigos q. produxere la p. que
lo presento, y habiendo sido manifestado
al Alcalde ordinario que entonces era
D. Juan de Ocharan, le previno alq.
declara que las declaraciones las recibie
re en modo verbal en atención a la
cortada de la materia, y habiendolo
escuchado así le manifestó la que



Clareal. 1.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

rellante Juano rugeos nombrado, el uno
Josef Salas, Josef Venura, Domingo de los
Rios, y en muchacho de cuyo nombre no
hace memoria, de los quales los dos primeros
asentaron bajo de juram^{to} que hicieron en
forma de dño, que la dueña llanca le havia
entregado a sevastiana mullera la ropa
pa, que le demandaba, y que era no relaba
via de buelto sin embargo de las repetidas re-
combenciones, que sobre ello le havia hecho.
Que el referido Domingo le declaró en
circunstanias e hallare en el R. Corp.
de d. Andrés en los últimos periodos de la vida
de q. el día que suponía sevastiana haver
experimentado el robo rugeos materia
no havia estado en su casa sino en la de
su comp. y q. quando volbio a la casa de
sevastiana se le informó del robo previen-
dole las personas q.avian de ello con-
mizar. e hubieren llevado la ropa y no.

con Pellon nuebo, en freno con Acabalae
y unas Espuelas de Plata que todo era
junto con la ciudad Topa. Fue el men
ciado muchacho confesó bajo el
minimo juram^{to} que con motivo de
ser aprendiz de un maestro tapaceno
de la Plaza de S. Juan. ^{no se} havia visto
q. la expresada rebatiana le havia
suplicado adho su maestro q. siempre
que se le pidiera declararⁿ se la mate
ria. Dize q. domingo era el autor
del hurto, y que las especies las havia
hecho arar a la Reina su suñada
Y enterado el referido Alcalde de todo
lo exp^{to} le ordenó alg. declarar exten
diese una provid. a fin de q. rebatiana
entregase la ropa, o el valor de ella, y
en su defecto fuese puesta en la cárcel de
la ciudad como en efecto se hizo en el
y día siguiente p. el citado Alcalde, lo q.
dixo en lo que se le avisó, y puede
declarar p. el juram^{to} que hebo hecho,
en q. se afirmó y ratifico siendole lei
da, y la fin no a que certifico =

Alcald.
Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Joseph de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Este
Leon Castellanos
D. Juan de la Cruz

En quertillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

por los S.^{tes} del mayen, Mandaron que estos autos se devuelvan a el Alcalde endo fuer de la causa para que suspendiendo por a hora el mandam^{to} de su librado Contra Domingo Nino, Cathalina Chirinos, y Da. Magdalena Ninos haga se extienda y reciban las declaraciones selos Ferrigos que fueron Examinados por el Decytor Propio Parqual Ataque al Freno de la quetella produida por la d^{ha} Da. Magdalena, y los de mas que produyere, y Con vista de ambas sumarias Exida las providencias que sean conformes a Dio y Juri. Lo rubre con. Lima y Feb. dies de mil setecientos ochenta y vno.

[Four handwritten signatures]
en te Caxellano

Incontinenti notifique el auto que antecede a D^{na} Magdalena Animo de que certifico.

Caxellano
[Signature]

En la ciudad de los Reyes el peno en doce de

Febrero de mil seiscientos ochenta y uno hize
esta notificacion como la antecedente a
Sebastiana Abila de que certifico.

Castellanos

7
Certo.

Por debulos Autos y litros recibidos
a Magdalena Avino la Reforma
cion Sumaria que ofrecio por el
Decreto de 12. quise comer, y fho-
trahigan ^{de} ~~suspension de~~ ^{plazo} el man-
deamiento

Proveyo, y firmo este auto, el Sr. Mre. de Espo. D.
N. Gaspar de Mung de Vared Abogado de
esta R. Aud. y Al. de D. de esta Cid. y su
residencia en la Mage. Lima y Lorenz Treve,
año de mil seiscientos ochenta y uno.

Alta Mesa
Cep. de

Notificad.

En Lima, y Lorenz Treve, año de mil seiscientos ochenta y uno:
hize saber el auto de suso a Magdalena Avino: en persona, doy fe

7
Enigo.

En Lima, y Lorenz Treve, año de mil seiscientos ochenta y uno

En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEYECIENTOS Y OGHENTA Y OGHENTA Y VNO.

Balthazar de los Reyes a nombre de Sebastiana de Avila entorçitos Criminales que sigue contra Domingo de los Rios Magdalena Rivo y Catalina Chirino sobre la ocultacion de un poco de ropa blanca y lo demas deducido Diego fue haviendose librada mandamiento de Execucion y Embargo contra el sobre dho Domingo y Magdalena, apelaron estas ala R. Sala del Crimen donde se proveyo auto en que se devuelve a Vm la Causa y mandase suspender la Execucion del mandamiento y que se recibiera a Magdalena la Informacion Sumaria q tenia oficiada en cuya vista pasvera lo q sea de justicia.

Mi parte desde luego desea que la verdad se descubra y que la Informacion se recibiera p un Es no imparcial tiene p odiosos y sospechosos a Jph Pavaual Marquez, a Villa fuente, a Turco Mendoza a Jph Dominguez a los Sandovaler y Terbasio quienes usando de la facultad que el dho le Concede los Reura en toda forma dependolos como los despa enru buena opinion y fama p tanto

Mi pido y sup co se sirva nombrar el Es no Receptor q fuere de ru agrado pare a recibia la Informacion mandada p su Alteza y haver p Reurado alio sobre dho Receptor y Es no citandoreme p conoren y oca jurar a los Testigos con forme ala ley. y juro a Dios mo S. y en esta señal de Cruz q que en esta Reuracion no procedo de malicia sino p alcanzar justicia q con Costar pido y p ello ha

Balthazar de los Reyes

Por Removidos los Aceptores que se
expresan. Nombrase a Antonio de Villal
para que acude en una forma y reciba la
Informacion mandada por el Auto de
citando a esta parte para el efecto que
vide

Removidos

Y

Y

Proveyo y Rubrico el dec. ^{to} jurado el 1. Do
Gaspar Ramirez su Laxedo Abog. ^{do}
esta R. Aud. y Alcalde ord. en esta
Ciudad y su Jurisdiccion p. S. M. en
Reyes sul Peru en catonce de Febr
no de mil set. y ochenta y un año

Certifico y doy feq.
quando hize saber
a Josef Villafuente
el Cuento de Recu
sacion y nombra
m. ami, ya tenia
Recibida la decla
racion de Juan
Pancia q. se halla
Estampada en once de Febrero de mil set. ochenta
y uno. y a. g. Conste
fermo esta auto
de Feb. de set.
y ochenta y uno.

Ant. de Villafuente
Recep.

Ant. de Villafuente
Recep.

En la Ciudad de los Reyes sul Peru en ca
once de Febrero de mil set. ochenta
y uno. Hize saber el Dec. anted.
Josef Villafuente en suspensionada de fe

Ant. de Villafuente
Recep.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Man. Gar.
cia Europeo
tural del Reino
pado de Arica
Pulpero en la
leña Chiquita,
de del Pao: G.N.
de A 7^o año

Yo yo: Magdalena Amiro, para la Informad q. se le
me mandada dar parento q. yo. aun hom. q. dixo. Me mand
Juan Garza Natural del Principado de Asturias. Otro fue
pero en la Reyna Chiquita calle del Pao de q. xubi su
q. hno p. d. s. m. r. y una Enal de un sep. d. r. como
oficio de d. r. y preguntado al tenor del escrípto de guerra
de p. 32^o d. r. q. con motivo de haber vivido en casa de la
que lo parento, en circunstanias del robo q. se traxo lo que
puedio aora ser mes poco mas, o menos. Yo, q. se llama
na Abila lababa la ropa de la que se llama, y su marido
Alonso de los Rios, cuyo nombre tenia desde tiempo an
tenor q. aquella vino en su casa en un enano de ella,
cionalm. vio q. se llama, le suplico se reintegrare con su co
madre Catalina Garza para q. tambien le oire a labor
su ropa, y lase. Gregorio de al va. Mando, en averion are
una obra, y q. p. en, an como pagaba aora labandera, lo
hiziere diella; en cuya confirmada se reintegrare d. r. q.
Amira, y conciguio la suplica. Que el dia del robo
en q. se llama, ya no vivia en su casa p. haberse mar
dado en la casa de domingo de los Rios p. las maravillas,
como en un quarto y cinco de la tarde, ocurrio en su
alo de d. Magdalena, p. me el r. q. exponiendole q. le ha
dian robado en circunstanias de haber salido de un Cor
vno q. solo habia de ser fumo, pero sin haber, y parados

à Comer donde un humano (dove ladof deha. Tande)
q' vive en las tiendas, q' de la Calle de ^{San} Ysidro, sale a la
del Marcaron, y q' el hurto se ~~reconoce~~ ^{reconoce} otras personas ex-
pues q' Expone ~~la~~ ^{la} ~~causa~~ ^{causa}, Anadiendo se admiraba q'
no se hubieron robado la misma ropa q' ~~tenia~~ ^{tenia}, ni tan-
poco lo ~~cheleco~~ ^{cheleco} del conde ~~Guerrero~~ ^{Guerrero}, varios enafer, y ~~bu-~~
lo, ni menos las ~~sumas~~ ^{sumas} del ~~hurto~~ ^{hurto}, y q' no era otra
la ~~ladrona~~ ^{ladrona}, q' Juana (hablando q' una ~~quaxa~~ ^{quaxa} ~~rona~~
alguien conoce el ~~ago~~ ^{ago} de ~~vista~~ ^{vista} q' ~~habida~~ ^{habida} ~~id.~~ ^{id.} abusar q'
vivió en casa de la ~~Guerrama~~ ^{Guerrama}) en venganza de ver
derruciada q' ella, y no quaxer tener, ni ~~continuar~~ ^{continuar} ~~ma-~~
la ~~admirad~~ ^{admirad}, y q' no era otra cosa, sino ~~Zelo~~ ^{Zelo}, q' ~~de~~ ^{de} ~~ha-~~
via ~~emucado~~ ^{emucado} con ~~otra~~ ^{otra}, ~~du.~~ ^{du.} ~~Sebariana~~ ^{Sebariana}: q' ~~emexo~~ ^{emexo} se
sumaba q' ~~ya~~ ^{ya} le ~~habia~~ ^{habia} ~~amexioim~~ ^{amexioim}. hecho otro ~~am~~ ^{am},
y lo ~~habia~~ ^{habia} ~~pagado~~ ^{pagado} ~~su~~ ^{su} ~~causa~~ ^{causa}, y q' iba à ~~haver~~ ^{haver} ~~las~~ ^{las} ~~dili-~~
genc. ~~Qu~~ ^{Qu} ~~aloria~~ ^{aloria} ~~vig.~~ ^{vig.} ~~o~~ ^o ~~poco~~ ^{poco} ~~despues~~ ^{despues}, ~~ocurrio~~ ^{ocurrio} ~~du.~~ ^{du.} ~~Sebariana~~ ^{Sebariana}
na q' ~~segundo~~ ^{segundo} ~~Uebando~~ ^{Uebando} ~~la~~ ^{la} ~~noticia~~ ^{noticia}, q' ~~ya~~ ^{ya} ~~sabia~~ ^{sabia} q' ~~Juana~~ ^{Juana}
habia ~~parado~~ ^{parado} q' ~~su~~ ^{su} ~~casa~~ ^{casa} ~~con~~ ^{con} ~~raya~~ ^{raya} y ~~mucho~~ ^{mucho}, ~~Uebando~~ ^{Uebando}
un ~~huto~~ ^{huto}, y q' ~~ya~~ ^{ya} no le ~~quedaba~~ ^{quedaba} ~~duda~~ ^{duda} q' ~~fuere~~ ^{fuere} ~~ella~~ ^{ella} ~~la~~
ladrona, y en su ~~consequencia~~ ^{consequencia} ~~proseio~~ ^{proseio} ~~hacer~~ ^{hacer} ~~mucha~~ ^{mucha}
~~abexionad~~ ^{abexionad}. ~~Que~~ ^{Que} ~~por~~ ^{por} ~~uiciam~~ ^{uiciam}. ~~tomó~~ ^{tomó} ~~el~~ ^{el} ~~arbitrio~~ ^{arbitrio} ~~de~~ ^{de} ~~po-~~
~~ner~~ ^{ner} ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~causa~~ ^{causa} ~~del~~ ^{del} ~~ceruado~~ ^{ceruado} ~~à~~ ^à ~~una~~ ^{una} ~~India~~ ^{India} ~~vecina~~ ^{vecina} ~~de~~
ella, para q' ~~declarare~~ ^{declarare}, ~~quien~~ ^{quien} ~~habia~~ ^{habia} ~~derruciado~~ ^{derruciado} ~~am~~ ^{am} ~~causa~~ ^{causa},
atribuyendole ~~à~~ ^à ~~deña~~ ^{deña} ~~el~~ ^{el} ~~robo~~ ^{robo}, si no lo ~~exponia~~ ^{exponia}, en aten-
cion à ~~haberle~~ ^{haberle} ~~proseuido~~ ^{proseuido} ~~quando~~ ^{quando} ~~ralio~~ ^{ralio}, ~~tembiere~~ ^{tembiere} ~~cuando~~ ^{cuando}
de ~~conquiere~~ ^{conquiere} ~~derruciada~~ ^{derruciada}, de q' se ~~excepionó~~ ^{excepionó}, ~~expresan-~~
do ~~ignozaba~~ ^{ignozaba} ~~haberle~~ ^{haberle} ~~quedado~~ ^{quedado} ~~el~~ ^{el} ~~cuanto~~ ^{cuanto}, ~~sumo~~ ^{sumo}, y q' ~~que~~
no ~~habia~~ ^{habia} ~~vino~~ ^{vino} ~~à~~ ^à ~~añadir~~ ^{añadir} q' ~~hacere~~ ^{hacere} ~~quedado~~ ^{quedado} ~~derruciada~~ ^{derruciada}.

22

Que sea todo, en p[re]sencia de Sebastianiana q[ue] ella pagara la ropa
 p[er] q[ue] no qu[er]ia tener p[er] lo q[ue] con[du]xo. n[un]ca p[er] q[ue] era una
 muger escandalosa, cayada de armar, con las q[ue]le
 habia corrido muchas veces, libada de su zelo, lo q[ue] aien
 to en p[re]sencia del d[omi]no. Querro ei lo q[ue] Cube, y la d[e]n
 d[omi]no de su d[e]n. Ho. q[ue] leida era de la d[e]n. le d[e]n en
 ella. Q[ue]no le tocan la vozate del Rey. Quer d[e]n de el
 qu[er]rma, y noe a. y lo firmo' don se[ñ]or = emman[uel] = am =
 Amem

Juan Garcia de

 D. Villa

En la ciudad de los Reyes del Peru en cator
 ce de Febrero de mil setecientos, y ochenta
 y un años. D[omi]na Magdalena Ariano parala
 informacion que le esta mandada dar
 presente p[er] d[e]n a Maria del Patroci-
 nio Falcon mug[er] blanca, q[ue] vive en un
 quarto parva casa cita en el Pueblo del
 sexcado, y presente Sebastianiana Abila
 la le recibí juram. q[ue] hizo por Dios n[uest]ro.
 y una señal su Cruz seg[un] d[omi]no. lo cargo
 del qual ofrecio decir verdad en lo q[ue]
 supiere y fuere preguntado, siendo lo
 al tenor del escrito siguiente de la p[er] 12.
 Dijo: Que alab[or] a d[omi]na Sebastianiana Abila
 q[ue] le dio a labar D[omi]na Magdalena la Novia
 se expresa en el escrito: Fue la ante-



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

visperas al Corpus Christo del año pasado
de ochenta, estando la t^{ca}. viviendo
en una tienda que fue de la Portada
de Maxavillas como a ora^s y las quatro
de la tarde se apareció en la tienda
de la t^{ca} dha Sebastiana Abila, y contó
ala t^{ca} q.^{ca} le havian robado tres quantos
la ropa que ella exellante, y de su comad.
Catarina Chirinos, y q.^{ca} lo sentia mu-
cho p.^{ca} q.^{ca} era en una ropa cortada, y q.^{ca}
sin embargo se havex en el quanto
otras ropas no las havian tomado si-
no estas, y q.^{ca} lo q.^{ca} mas sentia era no
saber q.^{ca} se la havia robado; y q.^{ca} si havia
visto parar por allí una mug.^{ca} peque-
ña de cuerpo pequeño con una banda
en la frente, y el manto caído, y en
hombros la capa asub, le respondió la
t^{ca} q.^{ca} si y q.^{ca} se encaminaban p.^{ca} el Rio
q.^{ca} la t^{ca} no conocio a uno ni otro, y lo
puede asegurar q.^{ca} la mug.^{ca} estaba
viuda. Fue la dha Sebastiana ledijo asi
mismo ala t^{ca} q.^{ca} una chovita q.^{ca} venia en
su cara la havia desado en ella ni entró



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

salia fuera, y q^{ta} estaba creida enq^{ta} esta p^{ta}
bo su consentim^{to}. para el Voto, sigilando
el autor. Fue esq^{ta} p^{ta}ueded^{ta} den^{ta} y la Verdad
bajo sel^{to} juram^{to}. f^{to} enq^{ta}. sea firmo y
Votifico siendole leida: que no se to-
can las g^{ta}ñales n^{ta}la Ley: q^{ta} es p^{ta}uedad de
treinta y tres años, y no firmo por
quedojo no sabex^{ta} pag^{ta}. doy fee = en
m = si y = y^{ta} coriada = pequeña = no d^{ta}

Ante mi
Int. de Villafuente

Declaranⁿ. #
Josef Villa- En la ciudad de los Reyes del Peru endies y
fuente Recep. seis de Febrero la mil set. Ochenta y un año.
En cumplim^{to}. p^{ta}lo mandado en dco. p^{ta}ldia Recibi
penam. de Josef Villafuente Recep. tal num. de
esta R. A^{ta}. p^{ta}esente Sebastian Avila adho
juram^{to}. q^{ta} hizo por Dios n^{ro} J. y una señal de
Cruz segⁿ. d^{ro} lo cargo del qual ofrecio den^{ta} lex
dad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo al tenor tal escrito de f. D^{ro}. fue
haora quatro o cinco meses poco mas p^{ta}esente

Sebastiana Abila un escrito de que en ella an
te el ^{or} Sr. Don Josef Cabrera Enrriquez Alcalde
del Crimen se esta ^{de} ^{la} ^{causa} ^{en} ^{una}
^{de} ^{un} ^{ing.} ^{cujo} ^{nombre} ^{no} ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{atribu}
^{ya} ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
ria, ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
lla, ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
cion q. ofrecio en su escrito, en cuya conse
quencia, proprio el q. declara a dha. Sebast
na le designare los bños q. havian sido declar
en su sumaria para recibirse sus Deposi
ciones; y de facto presento a Alonso de los
Rios marido de D. Magdalena Niño,
cuya deposicion no estendio el dec. p. que
nadase adelantaba con ella, asenca ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
pocito de la Citada Sebastiana, q. ins
truida en ello se conformo con desafia
suspensa, como igualmente ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
de la causa, contentandose con recibirse
el escrito para q. le recibiere en escudo
en caso de q. se le recibiere p. la
Copia; lo q. executo su end. verbal padro
^{or} Sr. Jues por impetracion dicha Sebastiana
añade para lo que huviere lugar, y en obre
quicio del descubrim. ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}
nella, no fue interpretada contra la cita
da D. Magdalena, de q. solo se trataba en el q.
sup. en adueno ^{de} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{la} ^{causa}

subtraidas. 19.º esto es la verdad bajo tal su-
nam. fho eng. sea firmo y ratifico si en de-
leida esta su declaracion, y la firmo en
que doy fe. y en m.º de Antemio

Ant. de Ubilla
Recep.
V. Villa y...
[Decorative flourishes]

Centif. # Centifico y doy fe que habiendo recomvenido
a D. Magdalena Ninos a fin ra que me
presentase los test. q. expresa el Recepto.
de la sig. Marq. en su declaracion, y reman-
da de pongan esta en el Auto proveido
p. la R. Sala del Crimen, medi q. do
su ellos se havian ausentado su era cu.
en la Expedicion q. salio para la cu. del
Curco, y el otro se hallaba en el pueblo
de Juan de Matunas de Concalesci-
ente a una enfermedad q. padecio, p.
cuyo motivo no se pudienon recibir su
dho. sp. q. Conste ponga esta en Lima
a diez y seis de febrero de mil seteci-
entos y ochenta y un años

Ant. de Ubilla
Recep.
[Decorative flourish]

Y luego incontinenti hizo favor el Dec.º de
curacion la f.º b. a Geruacio M. Figueroa
[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En su persona de que doy fee =

Ubilla

Incontinenti hice otra notificacⁿ a Josef
Parg. Manq. Recop. del num. de esta R. Aud. en su per-
sona de que doy fee

Ubilla

Incontinenti hice otra notificacⁿ a Justo Alen-
dora Recop. del num. de esta R. Aud. en su persona de
que doy fee

Ubilla

Incontinenti hice otra notificacⁿ a Josef Do-
ming. Recop. del num. de esta R. Aud. en su per-
sona de que doy fee

Ubilla

Incontinenti hice otra notificacⁿ a Andres
de Sandoval y Rosas C. n. R. en su persona de que doy fee

Ubilla

Incontinenti hice otra notificacⁿ a An-
dres de Sandoval C. n. R. en su persona de que doy fee

Ant. de
Recop. *Ubilla*

25

H

Respecto de que Sebastiana de Cava mulata, en los muchos
dias q^e han mediado, no ha justificado el voto q^e supuso haver
experimentado ala Topa q^e le dio a labar Cathalina Chirinos, y
en atenc^{on} a q^ue esta informac^{on} que era produce Resulta en cierto
modo que la expresada Sebastiana no supio el voto de la Topa,
Qualquier Ministro de banas le requiera a q^e incontinenti
pague a Cathalina el valor de dha Topa, y no lo haciendo
se le saque prendas y en su defecto sea ^{trada a mi Juzgado} ~~preso en el Carcel~~
~~de la ciudad en la carcel~~ ^{en} la mala fe con q^e ha procedido.

Lima y Sep. 24 de 1761

Ochavante


Tuscal.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

7

Pa

Vistas Magdalena Amno en loy Autoy Criminalley con
 las Sumas Sebastiana Abilla sobre un hurto y lo de may deducido, Digo,
 nias: como q. p. en parte de la sumaria, q. se me ha mandado recibir
 el mandado q. p. en parte de la sumaria, q. se me ha mandado recibir
 mientos li conviene a mi dho, q. el Receptor Josef Villafuente, bajo
 brado a f. de juramento conforme a la Ley y su pena declare, co-
 nunciendome
 contra la mo es cierto, q. estando actuando con el Sr. D. D. Josef
 Persona, y Cabeza de Enrique Alcalde de Corte de esta R.
 nien de
 nom. de Aud. se presento verbalmente ante dho Sr. la expresa-
 loy q. da Sebastiana querellandose contra un Muger nombra-
 freso que da Juana, p. el hurto de la ropa, q. Chatalina Pi-
 sea comuelo
 su confesion y yo le haviamos dado a labax, especificando to-
 demirez lo acatado en el asunto, p. tanto.
 Proveyo
 el Auto Ampido y Sup. q. p. en parte de dha informacion se
 teredente
 el Sr. Don Juan mandax, q. el Citado Josef Villafuente
 par Remi
 nes su labaxure y declare segun y como llevo pedido.

do Abog. de esta en Justicia Cortay
N.º Aud. Alcaide
en la esta en
en los Reyer

Magdalena Arino

Peruendo Ono si Diego q. para unuicia endeuda forma la suma
diez y siete de
Febrero de mil
set. ochenta
y un años

de ordinario de fue de esta Ciudad p.º el año pasado de
Ant. de ubilla
Recep.
pido y sup. q. haviendo p.º presentada dha. p.º. se in
da mandan se incorpore en la sumaria que
enoy produciendo p.º en vista de todo libran la providen
cia q. sea de text.º et supra

Magdalena Arino

En lo p.ºal. es contenido fue y declare
y reforme. al otro si agregase a la
sumaria la prohibicion que se
expone que se ha por presentada

Ministerio

Proveyo el dec.º de mayo el s.º Don Gaspar de
mines de Laredo Abog. de esta N.º Aud.
y Alcaide de esta Ciudad y su Jurisdic
cion por s.º. en los Reyer sal.º de
endies y seis de Febrero de mil set
cientos y ochenta y un años

Ant. de ubilla
Recep.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MILL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Señalina Ching, en lo suyo, eximinate, q. se siguen
p. Sebastiana Spila, contra Domingo de los Rios, sea
un hurto, y lo de mas deducido Digo, q. por querrela
de dha. Sebastiana, se ha librado mandam^{to} de prision
contra el citado Domingo. Las especies, materia del
Robo, son muy en la mayor parte. Con el mandam^{to}
no queda indemnizada Sebastiana, p. q. interin, no se
pronuncia Sent. en q. se declara al Robo q. ladron,
nada se ha avanzado. Fuera de q. Sebastiana alega
q. dexo abierta la puerta de su quarto, y q. de halli,
le extraheron la Ropa, q. se le dio a labar. Aun q.
fuere cierto el Robo en este caso, es responsable Se-
bastiana, puesto, q. no presto la dilig. correspond^{te} a lo
q. tenia a su cargo, y puey pendio de su omision
el cerrar la puerta esta en reato de reparer.

aquella falta. Así puey parece, q. ella no queda
vierta, con el mandam.^{to} q. se hà librado contra el men-
cionado Domingo de los Rios p.^a tanto.

A. V. pido y Sup.^{co} q. en atención a la coxa entidad de la
matheia, y hà q. de los mismos Autos consta, q. la
expresada Sebastiana Abila quando supone el No-
bo de la expresada Lopa, de po avierta la puerta
de su quarto, se sirva mandar, me satisfaga inco-
niti el importe de aquellas especies, con Respeto
hà haver prevenido de su omisión el Lobo, Reser-
bandole su dño a salvo. p.^a q. use de el contra D-
mingo de los Rios como viere, q. le convenga, q. así
y Just.^a q. pido Contas &c.

Catalina Pirinos

Contra el mandam.^{to} librado con-
tra Don. de los Rios sin perjuicio
de lo que pueda resultar en esta
Causa sobre el hurto referido mat.
Removido

Proveyo el dñ. anterior el Sr. Don Gaspar Rem-
pes de Sancedo y Bog. la esta Sr. Aud. Alcaide
ond. la esta Ciudad, y su Jurisdic.ⁿ p. s. l. l. rep-
tando esta Petición en los Rey. del Penas
primero de Mayo de mil set. y ochenta
y un año

Arto de Ubilla
Recep.



SETO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Magdalena Amaro en los Autos contra Sebastiana Abila exē. q̄ me entregue varias especies de Ropa m̄as propias y pertenecientes à Catalina Chéxinos y demas deducido Dios: que habiéndose libxado últimamente mandamiento de Prisión y embargo contra la Persona y bienes de Domingo de los Ríos por habiéndole dha Sebastiana q̄ este fue autor del Voto de dhas especies, hasta la presente no ha usado de la providencia contentándose únicamente haverla obtenido con lo que presume esta esempta de la restitución ò satisfacción del importe de la Ropa, de que resulta contra mí un grave perjuicio careciendo de ella: y para remediar este inconveniente se hade servir la Justif. de Am̄d. mandar q̄ dha Sebastiana haga su dilig. entro de tresero día, usando del mandam. libxado contra el expresado Ríos, siguiéndole la causa por sus términos hasta la Sentencia definitiva, con apensebim. q̄ no haciéndolo, y en su rebeldía se expidiera la Providencia q̄ correspondia, afín de q̄ quede satisfecha de la ropa o su valor, por tanto

El Am̄d. p̄do y Sup. se sirva mandar en atención alo expuesto. hacer según como llevo pedido en Justif. costas de

Magdalena Amara

Notifiquese a Sebastiana de Abila
haga su diligencia en biden a
mandam. to librado contra don
de loy Rio
Remixier

Proveyo el Dec. anterior el Sr. Don Gaspar
Remixier de Sacedo Abog. do esta R. Aud. de
cald. ond. en esta ciudad y su Jurisdiccion
p. s. n. represento esta Peticion en los
Reyes del Peru en el mes de mayo de mil setecientos
y ochenta y una.

Ant. de Ubilla
Recep. or

En la ciudad de los Reyes del Peru en el mes de
Mayo de mil setecientos y ochenta y
una años. Notifiquese a la Señora de Abila en su per
sona doy fe

Ant. de Ubilla
Recep. or

En fecho



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Magdalena Ariano en sus autos con Sebastianana.
 Atila vte q^o me entregue varias especies de Popa mian
 propias, y pertenencias, a Catalina Chirino, y amari
 deuidos Digo q^o haviendose librado mandamiento a su favor
 y embargo contra la persona y bienes de Domingos de los
 Rios p^o atribuido dha Sebastianana q^o fue autor del robo de las
 especies. Aun q^o vele entregado el mandam^{to} p^o el actuario p^o
 q^o grave el no lo ha executado conentandose solo con
 mantenerlo en su poder afin de eludir de este modo mi just^a
 y no beneficiar la craxega de la Popa. Viendo q^o el animo de
 dha Sebastianana no es de entorpecer el asunto pedⁱ
 en mi Erroto de f. renoficare adha Sebastianana grave
 el citado mandam^{to} para q^o la Cauva corriere; y fnd p^o de
 creto de do^r de este presente mes y año se embio mandam^{to}
 vele notficare grave el; y en el mismo dia vele hizo ca
 ber p^o el actuario, padere de la dilig^a q^o se halla entrapada.
 Siendo parado el termino legal no la cumplio con lo
 mandado ni dho cosa alguna. Por tanto y en un rebeldia
 q^o le acuso.

Asi pido q^o sup. q^o haviendose la p^o acurada se oida mandam^{to}
 q^o dha Sebastianana Atila cumpla en el acto de la notifica
 cion con entregar la Popa q^o le demando, y q^o en caso
 de esuvarve a ello vele apremie entoda forma de dho

haya q lo execute p^a sea de Just. q^o pido con conta y

Magdalena Amunoz

Notifiquen por segunda y ultima en
Sebastiana de Abila haga un diligencia
en orden al mandam. to expedido
contra Ann. de la Piz con aserua
rim^{to}

Remixe

Proveyo el dec. ^{to} futuro el 1.º Don Gaspar de
mines de haxedo Abog. en esta N. Aud. de
cadd. ond. en esta ciudad y su Jurisdiccion
p. v. M. represento esta peticion en los 20
y es del Rexu en seis de marzo de mil set.
y ochenta y una

Art. de Abilla
Recep.

n
Notif. ff

En la ciudad de los Reyes del Rexu en nu
ve de marzo de mil set. y ochenta y una.
Notifiquen e hize saber el Dec. anterior
a Sebastiana Abila en su persona
de q. day fe^o

Art. de Abilla
Recep.

Curati



SELLO TERCERO, VERREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

Auto s^o Magdalena Arino en los Autos con Sebastiana
 Oemirez na Abila, sobra que me entregue Janicus en pe
 cios de Dopa misas proprias, y pertenecientes
 proceiso p^a Catarina Chinos, y demas deducido digo que
 el 1^o con tal en fuerza de lo mandado p^o m. se le notifico por
 par Demingy
 de la r^o Segundo, y ultimo a la referida Sebastiana Juice
 Abog^o de esta su diligencia en orden al mandam^o expedi
 R. Aud. Al^o Do contra Domingo de los Rios con apea ubi m^o
 ord. p^o esta
 cur. en lo
 Rey n^o de
 presentre p^ota a continuacion del Auto; y sin em
 se le mandabango de hazer pasado el termino no ha
 cumplido con lo mandado, ni dicho cosa alguna
 ochenta y na. sus mexas no son otras que en tiempo
 uno
 Ant^o de
 Resep^o con las Causa con sus demoras a fin de
 edic^o ni su^o, y q^e nunca se denifique
 la D^o de las especies, contenida
 Sebastiana con la r^o obtenido el man
 damiento contra Domingo de los Rios
 na p^ota ord^o ante curio, p^o que se con

cibe escudada con aquella propiedad
La justificacion de Am. no ha de permitir
ningun efecto. Van maliciosos ideas. Por
tanto, y en la rebeldia q. le acuso.

Am. pidio y sup^{co} q. haciendo la f. acuada de
sesenta libras el Mandam^{to} de exencion
que corresponde contra la expresada
Sebastiana haia q. cumpla con hacer
la entrega de las especies q. supone
robadas, como es f. ut^o.

D. Joseph Anigo y c^{ta}

Mag. Anino

Vistos Notifiquele a Sebastiana Abila pague
dentro de diez dias a Magdalena Anino
el importe de la ropa subroada que
parece en la duella de ^{12.} con aped-
celim^{to}

Demire

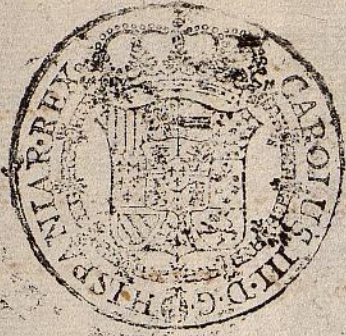
Proveyo el Auto anterior el Sr. don Gaspar Ber-
niz en la c^{da} Abog. de esta R. Audiencia de
de esta c^{da} y su tenencia p. l. l. en los Reyes el
lexu en catorce de Mayo de mil set. y ochenta
y un años.

Ant. de Urbilla
Recep.

Incontinenti notifique el Auto anterior
a Sebastiana Abila en persona o por f. ut^o

Ant. de Urbilla
Recep.

Un querrello.



SELLO QVARTO, VN
TILLO, AÑOS DE MIL
TECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Baltasar del Rey Reyes en nombre de Sebastiana
Abila entor auto criminales con Domingo del Rio y
lo de un hurto y lo demas deducido Digo que por el auto
se vio un despacho mandamiento de prouision
y embargo de bienes contra el sobre Dho Domingo. Tama
por abundamiento se ha estraheo arri parte la
providencia que presento con la solemnidad necesaria
Con ella se ha solicitado al Aco ^{en} repetidas ocasiones,
y nunca ha podido ^{ha} recibido en la Casa propia de su
abitacion, porque ha hecho fuga, u oculta su persona
como lo tiene de costumbre. Cerca de veinte dias ha que
se estan haciendo por mi parte las mas vivas dilig^{as} y ul
timum^o conseguido que el Receptor habano Feza
da se ha haciendo la dilig^a ala buelta de la P^a que llebo
presentada. Por ella consta que el Aco Domingo se haya fue
ra de la Ciu como se lo acento al sobre Dho Receptor el Pul
pero besino. Y porque la malicia de las personas que han he
cho empeño de comparecer a este Aco, porque interentan

el desagravio de la parte y su perjuicio, no se logre
por tanto.

N. M. pido y suplico ^{co. habiendo por presentada la diligencia} se mande que trabandose el
mandamiento primero y ante todas cosas en la Casa
propia del Pbro Domingo de los Rios, y en todas y qualesquiera
otra bienes que pareciere ser sullo como esta mandado
se proceda a llamarlo por edicto y pregones en la
forma Ordinaria, como es costumbre que pido y p. ello se

Por mi Procurador

Sebastian Abila

Fu presentada la diligencia del
Receptor que se expresa: Examine
el mandam. en todo, y qualesquiera
bienes que pareciere ser de Domingo
de los Rios, y respecto de formar en un
Rugado hallarse un Pbro en el Pueblo
de S. Juan de Matucana, haga una
parte en diligencia, sin perjuicio
de lo proveido hoy dia de la fecha.

Remixe

Proveyo el dho. anterior el Sr. Don Gaspar
Remixe su Lacedo Abogado de esta
D. H. d. Alcalde. on. de esta ciudad

31.1
y su Jurisdicción p. S. M. se presentó esta
Petición en los Reyes cat. Rexu en catorce
de Mayo de mil set. y ochenta y un
años

Ant. de ubilla
Recep.

Embargo. En la ciudad de los Reyes cat. Rexu
en catorce de Mayo de mil setec.
entos y ochenta y un años. D. Diego
Marques Fern. de Aquacil m. r.
Esta cív. En conformidad de lo prevenido
en el auto anterior, procedió p. antem.
buca en persona de Domingo de los Rios
para verificar el leguero, en cuya
conformidad se embargo en solar pro.
prio de D. Rios q. tiene en la calle q.
entra a la Puerta de Navarilla, fron
tero a la casa de Agua y antes calle
q. a la Asegura, q. se compone de
cinco quantos pequeños, un tien
decita, y su fuente cito, lo q. se halla
acercado a Magdalena Espinosa
m. r. Esteban Aguirre, p. Encargo
del citado Rios q. hizo ausencia de es
ta cív. seg. esta misma lo asentó la que
se le notifico, y hizo saber este embargo
q. q. entregue los arrendam. q. produ
jere al Sr. de Campo D. Manuel

34
Doy fee Como, ariendo soliziado q dia de la fha de Do
mingo de Mor Nios, en la Casa de suavitacion a fin
de a verlo poner suero, como se pueriere en el
Mandamiento, de la buelta, me sea senta p.^a
Tore Casas, p. el pero q mediato, a la Casa del
Dho Nio, a Marre, en suena de su Curo aia el
tiempo de don Meren, a causa, de y magrobe
en fermedad, de q. e. se halla padriendo q p.^a
laque. se leaia mandado por el Medico que le
mediraba, que prontamente mudase de fer
penda menta, y para que ari conate, de pedim.^{to}
de la parte lo pongo por diligencia en firma
y Marco seis de mil seiscientos ochenta
y uno —

Fecho
de

Pongase preso a Domingo Rios por qualquiera ministro
de Taxa o Soldado con sus ^{de} oficiales. Lima y Pto

17 de 1781,

Amivier
E



SELLO CUARTO, VILLAS
TILO, AÑOS DE MIL CI
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*B*altazar de los Reyes a nombre de Sebastiana Avila
en los Autos Criminales que mi parte sigue contra Domingo de los
Rios sobre un hurto y lo demas deducido Digo: Pua se ha he
cho sabez ami parte un auto por el que se le ~~hayan~~
~~recomendacion~~ manda entregue entze de terceno dia a Catali
na Chirinos la uopa sugeta materia del hurto con a pex se
vimiento. La providencia (hablando de vidad^{te}) infiere
ami parte manifiesto quacamen y Om haciendo Justia se
hade serbir Vlocanta por contrario imperio mandando
se despache Carta Justia^a Nquisitoria de Oficio dirigida al
Correg^a de la P^{ro} de Huasteca con insercion del manda
miento para que Vmita abuena guarda y custodia a es
ta N. Caxcel, a el enunziado Domingo Rios que se halla
en el Pueblo de 1^o Juan de Matucana; lo que es de Dño, y con
forme alo que ministran los Autos.

Reconosido el Proceso se resecuta poco para deslin
dar el agravio que haze el auto ami parte. Por sus actua
ciones se adbrete que hay una Causa Criminal pendiente
sobre el robo de las expesias que se le mandan entregar, y per
sibiendose por su contexto el auctor del maleficio, toca extemo
xidad que esta supra la pena que el otro merece por su iniquidad.
La Sumaria bien descubre la Justicia de la Querrela que mi parte
e#

tiene interpuesta contra Domingo Pico, y el mandamiento
librado por la justificación del Sr. con pleno conocimiento de
causa, lo pone sin duda en el concepto de delincuente. Por
esto es indispensable continuar la sustanciación de su cau-
sa hasta descubrir la Verdad, y mientras el no justifique
su inocencia no hay mérito para la condenación que se
hace a mi parte.

La Responsabilidad en que se le quiere constituir por las
expresiones de Vopa sustraída esta muy distante de la oblig.
que contrae por el oficio de Labandera. Es importante un
contrato de locación y conducción en que no se asegure
lo que no puede abarcar aun la exactísima dilig.^a Las q.
se dedican a ese ejercicio como mi parte, no pueden pres-
tar otro cuidado en la custodia, que aquel con que procuran
conservar sus bienes propios, y habiéndose manifestado en
toda forma dilig.^a como se percibe de la Relación de que
se trata, sin que se le pueda probar dolo u otra mala
versación, está bien leso de Responder por el hurto

Aunque se ha tratado de hacer a mi parte Ver.
del delito, no se encuentra en el Proceso, dilig.^a ni comben-
simiento, que lo persuada. La sumaria que en esta Va-
ron se ha producido, nada abarca que pueda justifi-
car el dolo y malicia con que se le pulsa; y es por esto, q.
no habiendo mérito que adacte, la condenación que se le
hace en el auto es notorio el agravio que le infiere. Fue im-
porta que se le pinte con los feos dictámenes que aparecen en el
Escrito de que se trata de 12, quando esos no alcanzan a fundar
el crimen en que se le quiere enredar? Si en todo el discurso
del auto no se encuentra cosa alguna q. acredite haver
se hecho nada de lo que se le arguye; con que título se le
puede competir a la Restitución de las expresiones?

Sobre todo, mi parte al tanto de su dilig.^a logró informarse
de que Domingo Pico fue el que le sustraía la Vopa; contra el

ha dirigido su accion Criminal, y mientras este no se ponga a cubierto, no hade sufrir el rigor de la Condena. Si el mandam.^{to} librado no ha tenido la correspond. ac tuacion, hasido por la suma Miseric. e ignorancia de mi parte. Un falta de advertencia ha dado margen a las Rebelias que se le han acusado, y siendo una infelici no supie la equidad que ella cuenta el beneficio a que otro se ha hecho acreedor por su delito: Por tanto.

Quero pido y Sup.^{co} se sirva mandar haser como llebo pedido que asi es de Justicia que pido de.

Salvador de Castro

Balthazar de los Reyes

Traslado a la actora sin perjuicio de lo mandado —
Remite

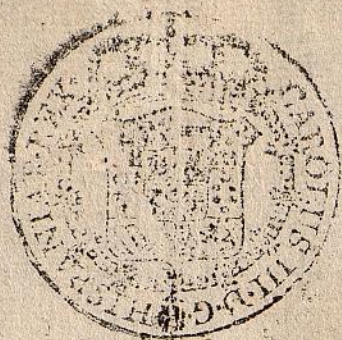
Proveyo el Dec.^{to} anterior el 1.º de Agosto por Remite en su Caxedo Abog. de esta R. Audi. Alcalde ord. de esta Ciu. y su Jurisdic. p. s. M. en los Reynos de Peru en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y ochenta y un años

Ant. de Tubilla
Recep.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de Marzo de mil setecientos y ochenta y un años. Notifique e hize saver el Dec.^{to} precedente



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

*a Catana Chinos en su persona la
que dofe*

*Ant. de Villalba
Recep.*

del Peru en seis p. importe del año.

veinte y siete. En esta virtud entré en la finca, y me he mantenido en el uso, y posesion de ella, como que solaban

coaxidos seis meses, y en fuerza de la facultad, que

me concedió el dho Domingo para que pudiese meo

para, segun la expresa condicion del contrato, he fabricado una tienda a la calle de adoberia. Compuerto tres picavas de caña: Compuerto la puerta de calle. Hebrado muchos adobes p. continuax a las mesax: Lepaxricado otros muchos y pa

No solo tengo estas acciones en la finca vino que tambien esuplico adho Domingo, y una Muger Maria Rova Senafina p. el entiero de su hijo, quaxenta p. mas de lo venenta, y veis que veis la escriptura segun parece de los dos recibos, que con la misma volocidad de nuestro paraxq. se me debuelban; el primero otorgado por el dho Domingo ante el Alcalde del Pueblo Thomas Carrillo, y testigos en veinte, y tres del mes de Enero del corriente: Del Segundo por la dha su Muger Maria Rova ante testigos con fha. de el presente mes que axise.

Sin embargo de todas estas titulos, que reco miendan mi posesion, y dño a la finca esentido la novedad de que el Miércoles 14 por la tarde para non a embargarla en fuerza de un mandam. de praxicion librado por V. contra la persona, y bienes del dho Domingo por la causa criminal que sigue en este Juzgado Rebatiana de Abila obre atribuirle el robo de un jurtan, y dos camisas. Con

36

cuyo motivo el depositario Fiscal de esta Ciudad no solo quiere exijirme cotinuo por los Minutos, sino que tambien pretende q. yo le pague ocho p. mensuales Alitaxando de este modo el contrato escriturado.

Lo no alcanzo con que facultad el depositario interente que yo le pique lo que no debo protestando expelirme de la casa, y que asi mismo quiera ignorar el arrendam.^{to} Pero vive que este es un exceso por q. pendiente la locacion, y el contrato ni se me puede alterar el precio ni expeler de la finca: Lmas cho menos exijirme los arrendamientos mensuales conforme ala esccriptura, una vez que en el bien de ella consta tener pagado, lo venenta, y seis p. del año que se hade cumplir en el venideno mes de Sept.^{re} de suerte que mientras estou en Caridad que el mismo Domingo confiesa haber recibido, no se debengar como igualmente los quarenta p. que en la misma forma le tengo suplido segun los recibos demostrados no se me puede obligar por el depositario, ni por otro alguno a q. supla mas dinero ni que pague los cinco p. quaxto xx. del arrendam.^{to} estipulado en la esccriptura por que esta es la fuerza del contrato que debe producir todo su efecto.

Ni contra esto puede obrar el embargo hecho en la finca, por que hasta ha ora no sea pteso al Reo Domingo: No se le han oido sus excepciones: no sea sustanciada la causa por sus trámites. Ni en ella sea pronunciado sentencia condenatoria contra Domingo, y a favor de Sebastianana, p. lo q. queda



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

do lleque ese caso el requerido verbira volo de haver que la finca sea responsable al pago de la condena^{cion}, que resultare, de contadas, y deducidas ante todas cosas las cantidades, que tengo suplidas, quando estas en tales ocurrencias no se hallen de benquedo; y aun en este caso se ve un acuerdo legitimo de preclacion por el importe de las mejoras q. tengo hechas en la finca. Asi pues se manifiesta q. en el entre tanto no se puede inquietar por el depositario en la posesion de la arrendam.^{to} que me compete p.^a la misma escritura, y p.^a que asi se verifique.

Q. Vno pido, y Sup.^{co} que habiendo por demostrada la escritura, y Recibo de que baxa mencion p.^a q. se me devuelban originales p.^a quando con mi dño se viera mandan volo notifique al depositario Qual de esta Corte no me inquiete ni perturbe en el arrendam.^{to} de la finca ni haga la menor rebeldia de fardome en libre uso de ella. hasta que otra cosa se mande como es de Justicia que pido, y Tu no en lo necesario. Yo

Esteban Aguirre

Quandere lo proveido oy dia de la fecha
Amirante Pivoro el Dec. anterior el

En quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Balthazar de los Reyes ^{Proc.} de pobres en nombre de Sebastian de
 Avila en los autos con Mag.^{na} de Arino sobre la entrega de una ro-
 pa blanca q^e le entregó p.^a q^e la labase y no pudo volverla p.^a
 haverla cobrado como lo tiene justificado en bastante forma,
 y aun se ha librado q^e con mandam.^{to} contra el Substancion
 de Dña Topa con lo de mas deducido digo q^e estos autos se
 entregaron como Proc. de pobres p.^a q^e defendiere a Dña Sebas-
 tiana. Incontinenti los puse en manos del D. D. Buena-
 ventura de la Cruz p.^a q^e como Abog.^{do} tambien de pobres
 patrocinase y defendiere a mi p.^a; pero no los ha podido
 despachar p.^a hallarse muchos dias haue como es publico
 y notorio asistiendo ala D. Aud.^a ala Delacion que
 se esta haciendo de la Causa q^e allí pende sobre la sub-
 stancion al Mayoralgo de Melchor Malo de Molina
 como Abog.^{do} el D. Sebastian de Arago; y para que
 este inculpable motivo no perca la just.^a de una
 pobre miserable como es mi p.^a se p.^a tanto

Y un pido y sup.^{ta} se lea concederme quinze dias de ter-
 mino para despachar estos autos q^e asi es just.^a q^e pido de

Balthazar de los
 Reyes

Comedense ocho dias con denegacion
cion, y parady con el Afrensis
Domingo



En real.



SELLO TERCERO: VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Magdalena Arino y Catharina Chivinos
en los autos con Sebastiana Avil sobre q. nos en-
tregue una Kopablanca q. le dimos á labar con lo
demas deducido y Decimos: Que havindose sea
vido la Justificacion de S. apedimento de la p.
Contraria q. se le entregaren estos autos p. el
termino ordinario bajo de cono. sin. de Proc.

Y haviendo vacado estos, quando passado el
termino no los ha devuelto, vin duda con ansio
de hacer iloroxia mi just. a portante:


Y pmo pido y sup. se veriba mandar q. el Proc.
que vacó estos autos sea apremiado a devolverlos
en el dia pases de Just. a q. pedimos

Magdalena Arino

Sea apremiado y en el
partido e termino legal
Remirete

Proveyo y firmo el Auto de arriba el Senor
D. D. Gaspar Remirez Ladero-

Algado de esta Real Audiencia y Alcaldes de
esta Ciudad y jurisdiccion por su
Mag. En lo, Rey ex. M. Peru en veinte
de Marzo de mil seiscientos ochenta
y un año =

Ante de nobis
Recep. 



En real.

SELEO TERCERO, VN R. REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNS. +

Magdalena Anino en los autos con Sebastiana Abita
sobre q^{ta} me entregue varias ex p^{tes} de ropa nueva p^{ro}pria
y pertenecient^e a Cath^{ra} Chiriquy con lo demas de referido dize
que haviendome mandado por Vm^o. se le notificare a Sebastiana
me pagare dentro de brevedad el importe de la ropa subtraida
y q^{ta} pareciere de la querrela de q^{ta} cona p^{er}cevim^{to}, se le notifico
la provid^a en catone de un^{to}. del p^{er}er. un^{to}. Y quando yo es
perdida q^{ta} cumpliere con lo mandado no ha hecho otra cosa q^{ta}
prevenida por pedim^{to}. dirigido el uno a que por no parecer
Domingo de los Rios a quien supone autor del Robo de las
especies se trabare el mandamiento en todo y qual
quiera bien q^{ta} parecieren pertenecerle, lo q^{ta} en efecto asi
se mando, y el otro a q^{ta} rescandore el auto de la entrega
librare Carta Tut^a Requiritoria para q^{ta} el Conreg^o de la
Prov^a de Guandehiri Venita a esta M^o. Carr^a. al numero
Domingo Rios q^{ta} se haya en el Pueb^o. de S^o. Juan de Mexucano
De este pedim^{to}. se me ha dado traslado sin perjuicio de lo
mandado.

La provid^a en este termino exige el q^{ta} ante todas
cosas se me entregue el importe de la ropa subtraida
de lo q^{ta} me mande, y a lo q^{ta} respecta la expresion sin per
juicio de lo mandado. Asi parece q^{ta} en el dia se debe com
peler a Sebastiana q^{ta} que cumpla con entregarme el im
porte de la ropa subtraida, y que pareciere de la querrela

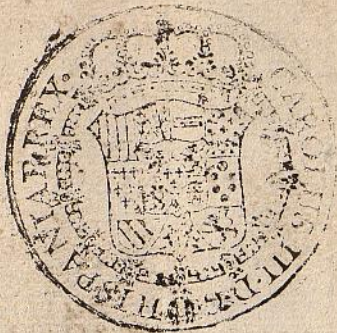
de 12 en virtud de la percepcion. que se le puro en el culto de
1300, y que veni fecta la entrega se libere de delugo
la Carta suol. Requitoria dirigida al Conde de la
p. no. de Tuarochini. Encuya atencion

Almd. pido y sup. Se viva por ea y mandan como llebo pedido y es
De Justicia
D. Jozep adriago y enff
Madalena Estino

Suplico al S. M. Auto S. y lito libere mandam. de
es se esta can- embargo contra lo viene de Seba-
ta me tenga niana. para el impore de la Propa-
p. excusado m. parece en la averlla de 112 y
conoci. y ac. sin perjuicio libere la Carta Requiri con
tra con se. 139 y
p. justos morbos para Tradado de la O. pociou he
q. tengo. Lima por Ezevan de Aguirre para que con
y Dize lo m. p. dita por aha Sebastianos a

Ante de ubilla
Remire
Vista la aut- tenga
nir esca non- Remire
braie para las di-
ligencias de una
Ante de ubilla
Remire
Ante de ubilla
Recep.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-CIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos q. siguen Catalina Chirinos contra Sebastiana de Abila sobre la restitucion de la ropa q. era expresa habiendola substraído Domingo de los Rios Dize q. aya noticia ha llegado hallarse el mencionado enfermo en el R. Hospital de N. Andreu, y en los vltimos terminos de su vida. Y respecto de convenir al esclarecim. de la causa se le tome declaray. sobre la materia, y por el interes q. tiene la vindicta publica en descubrir el autor de este crimen, sin perjuicio del interes de la parte, y la prosecucion de la causa q. tiene pendiente; pide se le mande q. el Acuario pare incontinenti a tomar la dha declaray. Lima y Brebre 12 de 1781.

Indapileta

Stagase como pide el Ag. Fiscal, a cuyo fin pare el Acuario incontinenti. Remirete y defectos del Acuario qualquiera creyere

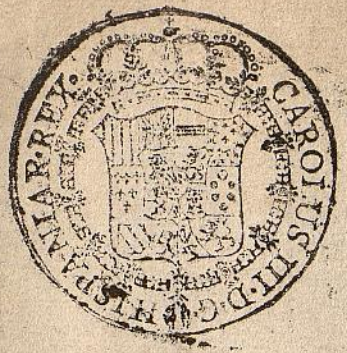
Proveido lo demas decretado y firmado el Sr. Udo de Campo D. Joseph Remirez y Laxedo, Abog. de la Real Aud. y de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia de Lima, en los Reyes del Peru entrase a servir en el mes de Mayo de 1781.

Declaray
 Dom. elos
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en uers. de D. N. S. E.
 miloçientos ochenta y tres años. Encumplim. de lo man-
 dado p. el tuteo de la buelta recurri suram. de Dom. elos
 Rios enfermo en este Hosp. de S. Andres en la Salada
 n. Juan Cobachuela el N.º 1º q. lo hizo p. D. N. S. N.º
 y a una Señal de Cruz de D. N. S. vocarop. de el oficio
 de curador. Y siendo examinado alcañor el que
 se deduce en el curado de la buelta = Dijo q. que para
 el p. an. eng. esta, para ser con el Santo Curto. ala
 cabecera de un ciado de el medico, no excoato el huro
 de roya q. se le quicase imputar de roya, ni rube q.
 aiga sido autor de el. Lo qual se le avendado bajo de el
 Juram. fho. eng. leida esta declaray. se afirmo y rati-
 fico y no firmo p. no rabor huro amarego el fho.

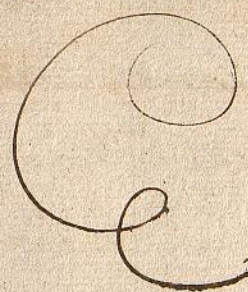
D. Manuel de Salazar Capellan de q. do. fe. = text. = de roya
 no v. =
 Manuel Salazar
 Arzobispo
 D. Juan de Alarcón
 D. Pedro de Alarcón
 D. Juan de Alarcón



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



El Agente Fiscal en vista de lo declaraz. q. se ha tomado a Domingo de los rios q. acompaña a este recurso = dice q. viendo el veruido podría mandar se agregue a los Autos de la materia, y fecho dar traslado a la parte Actora p. que pueda pedir lo conveniente. Lima y Dizebre 14 de 1781.

Capitula

Unse a lo autos la declaracion que expresa el Ag. Fiscal y traslado a la Actora para que ome de ella segun el estado de la Causa Remirez

Proveyo y firmo el Decreto de suso el S. Don Gaspar Remirez de Laredo Abogado de esta R. Aud. y Alcalde Crdo. de esta Ciu. y su Jurisdiccion por sueltos. en los Reyes del Sexu en quince de Diciembre de mil setecientos y un años =

Antemi
Pedro de umbreza
no de lto. y p. co.